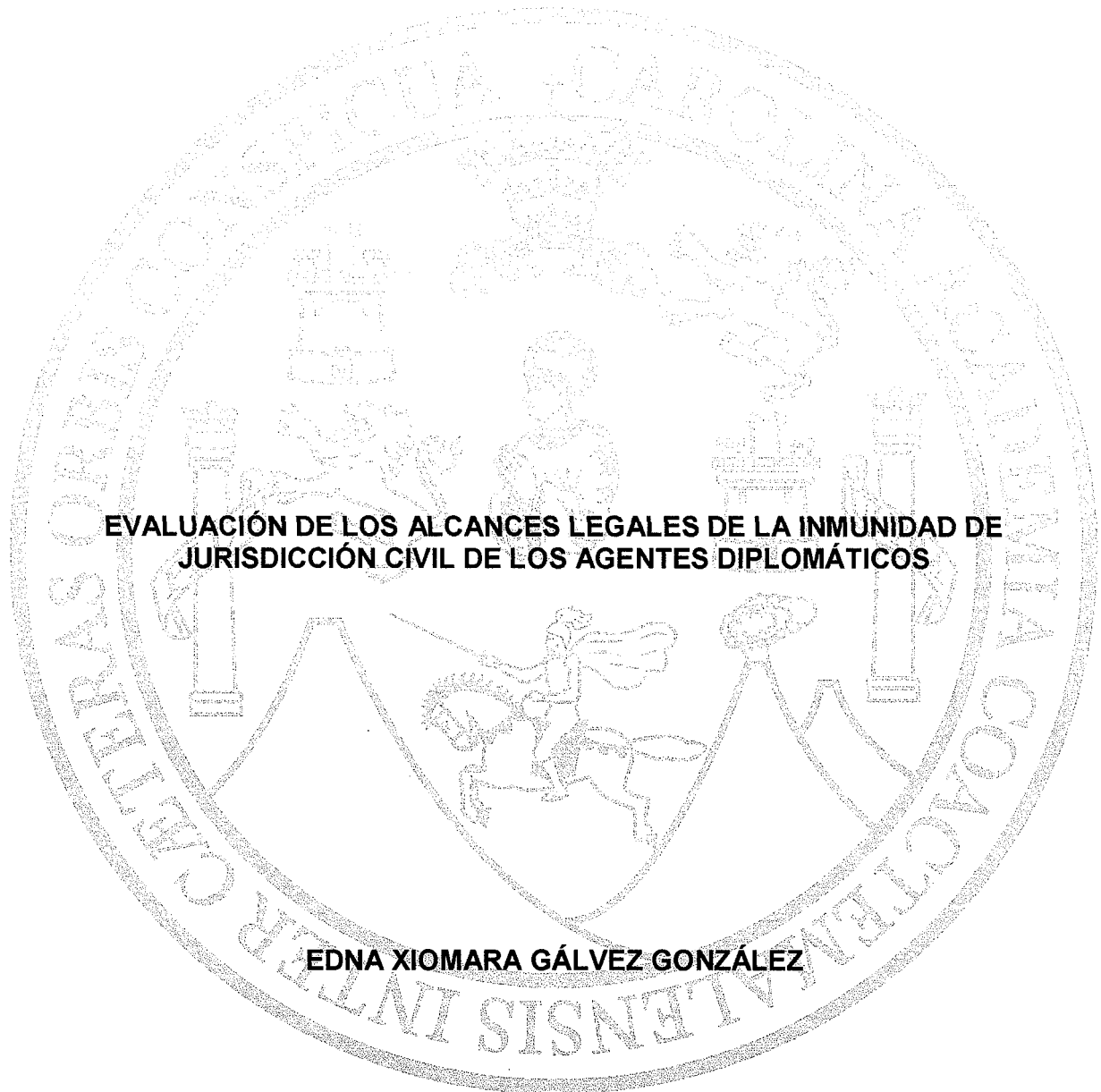


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES LEGALES DE LA INMUNIDAD DE
JURISDICCIÓN CIVIL DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS**

EDNA XIOMARA GÁLVEZ GONZÁLEZ

GUATEMALA, MARZO 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES LEGALES DE LA INMUNIDAD DE
JURISDICCIÓN CIVIL DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDNA XIOMARA GÁLVEZ GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Vocal:	Licda.	Aracely Amparo De La Cruz García
Secretario:	Lic.	Álvaro Hugo Salguero Lemus

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Vocal:	Lic.	Axel Javier Urrutia Canizalez
Secretario:	Lic.	Carlos Erick Ortíz Gomez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 18 de julio de 2017.

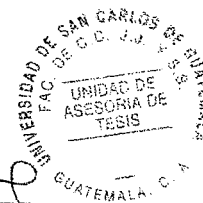
Atentamente pase al (a) Profesional, JULISSA NINETT PEREZ LOPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDNA XIOMARA GÁLVEZ GONZÁLEZ, con carné 201313089,
 intitulado EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES LEGALES DE LAS INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL
SERVICIO DIPLOMÁTICO EN LA JURISDICCIÓN CIVIL GUAATEMLATECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 / 08 / 2017. f)

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

[Handwritten signature]
 Abogada y Notaria





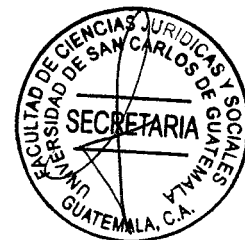
Licenciada Julissa Ninett Pérez López

Col. 11,723

Tel. 57854343

jinettperez@gmail.com

Ciudad de Guatemala



Guatemala, 28 de abril de 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Jefe de la Unidad:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento ^{Hora:} ~~como asesora de tesis de la~~ ^{Firma:} bachiller **EDNA XIOMARA GÁLVEZ GONZÁLEZ**, la cual se intitula **“EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES LEGALES DE LAS INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN LA JURISDICCIÓN CIVIL GUATEMALTECA”**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito concluir lo siguiente:

- a) Para una adecuada y mejor comprensión del tema investigado, el título de la tesis fue modificado, quedando de la siguiente manera: **“EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES LEGALES DE LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN CIVIL DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS”**.
- b) Con relación al contenido científico y técnico de la tesis, se determinó que la bachiller realizó un análisis profundo de cada uno de los temas desarrollados, expuso el contexto histórico de las instituciones investigadas, esbozando los aspectos jurídicos y doctrinarios correspondientes; citó y analizó la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional aplicables; efectuando los aportes y críticas que estimó pertinentes, por lo que se evidencia que, la investigación se desarrolló con un estricto rigor científico y técnico, lo cual es sumamente valioso, ya que era necesario profundizar sobre los alcances de la prerrogativa concedida a los agentes diplomáticos de gozar, con ciertas excepciones, de inmunidad de jurisdicción civil; así como de la legislación nacional e internacional existente y de los criterios esgrimidos por los distintos órganos jurisdiccionales de los diversos países parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; en los que se expusieron diversas formas para resolución a los conflictos surgidos con motivo de la aplicación de la referida inmunidad, los cuales derivaron de las relaciones contractuales entabladas por agentes diplomáticos con los nacionales del Estado receptor.
- c) En el desarrollo del contenido del informe, se estableció que la bachiller utilizó los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo, los cuales contribuyeron para que lograra comprobar la hipótesis planteada al inicio de la investigación y expusiera la problemática generada con ocasión de la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil, cuando ésta es invocada por los agentes diplomáticos

Julissa Ninett Pérez López
Abogada y Notaria



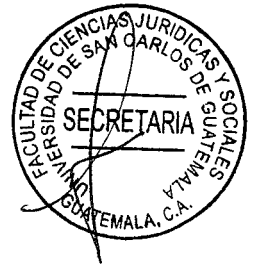
Licenciada Julissa Ninett Pérez López

Col. 11,723

Tel. 57854343

jninettperes@gmail.com

Ciudad de Guatemala



como un medio de eludir las obligaciones adquiridas fuera de sus funciones oficiales en el Estado receptor.

- d) Se estableció que la redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que la bachiller utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, observó las reglas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española.
- e) La conclusión discursiva a la que se arribó, es acertada, ya que si bien, es necesario dotar a los agentes diplomáticos de la prerrogativa de la inmunidad de jurisdicción civil, misma que se concede para proteger el cargo que ostentan, garantizando libertad e independencia en su ejercicio; también lo es que, de los múltiples casos generados por su aplicación, la ausencia de una legislación clara que la regule, podría dar lugar a que los agentes diplomáticos la utilicen con el fin perverso de evadir el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas a título personal, o bien de resarcir los daños que puedan ocasionar en el Estado receptor; lo cual genera a los particulares una grave afectación a sus derechos, puesto que la búsqueda de justicia, en muchos casos resulta, onerosa, engorrosa y casi imposible. Por tal razón, me parece correcta la solución planteada, ya que es necesario que se cuente con una legislación clara, que, sin que se pierda la esencia de esta prerrogativa, brinde a los particulares que celebren negocios con agentes diplomáticos alternativas procesales viables para buscar el restablecimiento de los derechos afectados.
- f) La técnica bibliográfica utilizada permitió recolectar y seleccionar adecuadamente las fuentes documentales de referencia.
- g) Por último, manifiesto que, respetando las opiniones y aportes de la autora, durante la investigación realicé las observaciones que estimé pertinentes a su trabajo; sugiriendo las enmiendas y modificaciones necesarias, mismas que fueron observadas por la bachiller.

Por lo anteriormente expuesto, procede dictaminar que el contenido de la presente tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente

Atentamente,

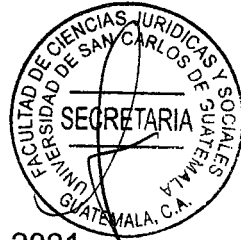
Julissa Ninett Pérez López

Abogada y Notaria

Licenciada Julissa Ninett Pérez López

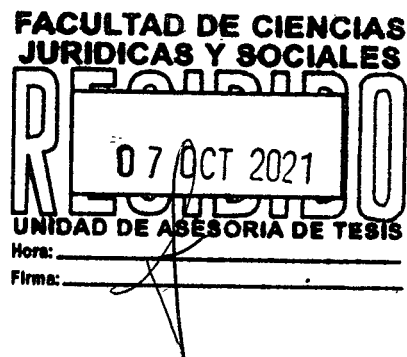
Asesora de Tesis

Colegiada No. 11,723



Guatemala 07 de octubre del año 2021

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Jefe de la Unidad:

Atentamente, le informo que la alumna **EDNA XIOMARA GÁLVEZ GONZÁLEZ**, carné número **201313089** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma virtual, cuyo título final queda como lo ordenó el profesional asesor nombrado de la siguiente manera: **“EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES LEGALES DE LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN CIVIL DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



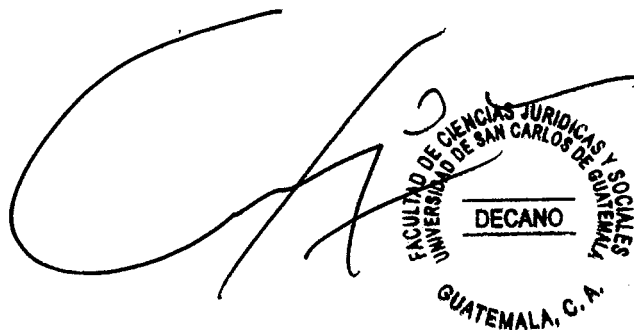
Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente Consejero de Redacción y Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EDNA XIOMARA GÁLVEZ GONZÁLEZ, titulado EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES LEGALES DE LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN CIVIL DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A JESÚS:

Mi Señor y Salvador, porque todo lo bueno que hay en mí y todas las metas que pueda alcanzar, es por tu gracia, misericordia y amor por mí; porque anhelo servirte al ejercer mi profesión y exaltar tu nombre a donde quiera que vaya. Porque fuera de ti, nada deseo.

A MI MADRE:

Lorena Xiomara González Jácome. (Q.E.P.D.) Mami, sé que soñaste con este día tanto o más que yo; me enseñaste a ser responsable, disciplinada, honesta y honrada. Aunque hoy no estés aquí físicamente, sé que estás a mi lado porque todo el tiempo te llevo en mi corazón, tu recuerdo me mantiene viva, positiva y con ganas de alcanzar las metas que soñamos juntas. Te amo con todo mi corazón.

A MI PADRE:

Paulo César Gálvez Herrera. Gracias por ser el padre que siempre está presente, el más amoroso y cariñoso de todos. Gracias por siempre luchar por mí y por darme todo lo que necesité. Anhelo honrarte cada día de mi vida y hacer que te sientas orgulloso de mí. Eres mi ejemplo de esfuerzo, trabajo y honradez, me siento muy afortunada de tenerte como mi papi. Te amo con todo mi corazón.

A MI TÍA:

Ofelia Del Carmen González Jácome. Gracias por ser como una segunda madre para mí, porque toda mi vida me has apoyado y me has llenado de tu cariño. Gracias por todo lo que has hecho por mí y gracias porque además, eres mi ejemplo a seguir al ejercer mi profesión, siempre honesta, responsable e intachable. Este logro, también es tuyo.

A MIS HERMANOS:

Daniel y Paulo, por ser siempre mi apoyo e inspirarme a ser una mejor hermana, gracias por su amor y sus cuidados hacia mí. Anhelo humildemente que este logro los inspire a ustedes a llegar a ser profesionales y a perseverar en todo lo que se propongan.



A MIS ABUELOS:

Marco Antonio Gálvez Morales y Rosalinda Herre Zúñiga. Por ser siempre para mí una fuente inagotable de apoyo y cariño. En especial a Edna de María Jácome Mayorga y a Raúl González López, (Q.E.P.D.) porque ustedes también soñaron con este día y siempre han estado a mi lado apoyandome, amandome incondicionalmente y siendo como unos segundos padres para mí, les agradezco eternamente por todo.

A MI FAMILIA:

Especialmente a Mishel, Thelma, Ana, Tío Fidel, Tía Tere (Q.E.P.D) Axel y Karina, por ser siempre un apoyo incondicional para mí y por todo el cariño que a lo largo de mi vida me han dado. Siempre los llevo en mi corazón.

A:

Marcos Andrés Chuga Álvarez. Gracias por ser mi compañero de vida, por inspirarme a ser cada día mejor persona y por tu apoyo incondicional. Esto lo he logrado a tu lado y espero que sea el primer logro de muchos. Gracias por tu amor y por todo lo que añades a mi vida, eres realmente una bendición de Dios. Te amo mucho.

A MI ASESORA DE TESIS:

Licenciada Julissa Ninett Pérez López, por todo su apoyo, su tiempo y sus consejos para la realización del presente trabajo de tesis.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser una parte esencial de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a la rama del derecho internacional público, siendo de carácter eminentemente cualitativo al realizar un análisis de las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y de la aplicación que se le da a las normas que regulan la inmunidad de jurisdicción civil en Guatemala, debido a que existe un grave peligro de que por falta de una regulación clara y concisa de los límites que conlleva ésta inmunidad, pueda dar lugar a un abuso por parte de los agentes diplomáticos que la gozan.

El contexto diacrónico de la investigación fue en la ciudad capital de Guatemala, donde se ubican la mayoría de sedes diplomáticas y se realiza análisis de la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil, de su efectividad en cuanto a la protección del agente diplomático en el ejercicio de sus funciones y qué tan lesiva puede resultar para los intereses de los que entablen un proceso civil en contra de dichos agentes; el aspecto sincrónico se desarrolla desde el año 2019 hasta el mes de julio del año 2021. Se tiene como objeto de estudio la importancia de una regulación clara y concisa de la inmunidad de jurisdicción civil, estableciendo sus propósitos y limitaciones; asimismo el sujeto de investigación lo constituye el agente diplomático que goza de éste beneficio diplomático.

El aporte académico de la investigación conlleva a establecer que la inmunidad de jurisdicción civil debe estar correctamente regulada en cuanto a sus alcances legales, de tal manera que no pueda resultar lesiva para los intereses de los ciudadanos guatemaltecos que entablen un proceso civil en contra de los agentes diplomáticos.



HIPÓTESIS

Los Estados al ratificar la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas reconocen la inmunidad de jurisdicción civil que consiste en que los tribunales civiles de los Estados receptores, no poseen competencia para conocer asuntos en los que sea parte un agente diplomático.

Por lo tanto, el Congreso de la República de Guatemala debe establecer los alcances y limitaciones de la inmunidad de jurisdicción civil otorgada a los agentes diplomáticos, indicando la vía procesal correcta por medio de la cual el ciudadano pueda entablar su controversia, de tal manera que se evite la impunidad para el ciudadano y que se continúe protegiendo al agente diplomático en el ejercicio de sus funciones.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Del estudio de la inmunidad de jurisdicción civil concedida a los agentes diplomáticos, se ha establecido que la figura es útil y necesaria cuando es aplicada conforme a los principios de igualdad soberana de los Estados, mantenimiento de la paz y la buena fe; pues la ausencia de estos principios tergiversa el objeto de esta inmunidad y se transforma en una herramienta para evadir la justicia, causar la violación de los derechos de los ciudadanos particulares y ha dado lugar a que muchos de estos casos terminen en impunidad.

Se comprueba la hipótesis operativa, pues al estudiar jurisprudencia internacional que ha generado la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil, se evidenció que la ambigüedad de su regulación, ha dado lugar a que los agentes diplomáticos radicados en diversos Estados abusen de la inmunidad de la que gozan, al invocarla para no responder por obligaciones adquiridas a título personal.

La investigación fue realizada a través del método analítico, que permitió estudiar cada resolución por separado y así lograr establecer que en los procesos civiles que los ciudadanos del Estado receptor entablan en contra de un agente diplomático, en múltiples ocasiones son rechazados por los tribunales al declararse incompetentes para conocer el asunto sin siquiera analizar si el asunto es de carácter personal o por razón de su cargo, exponiendo la necesidad de una regulación más amplia, clara y concisa, para que los ciudadanos guatemaltecos no se vean en esta situación de impunidad.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público.....	1
1.1. Evolución histórica	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Principios.....	4
1.4. Fuentes del derecho internacional público.....	6
1.5. Sujetos del derecho internacional público.....	13
1.5.1. Estados.....	13
1.5.2. Organismos internacionales	14
1.5.3. Otros sujetos.....	15

CAPÍTULO II

2. El Estado y sus relaciones internacionales.....	19
2.1. Órganos del Estado.....	20
2.1.1. Órganos centrales o internos.....	20
2.1.2. Órganos descentralizados o exteriores	22
2.2. Comunidad internacional organizada.....	23
2.2.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU)	25
2.2.2. Organización de los Estados Americanos (OEA).....	27
2.2.3. Sistema de Integración Centroamericana (SICA).....	29
2.3. Responsabilidad internacional de los Estados.....	30
2.3.1. Elementos de la responsabilidad internacional	32

2.3.2.	Clasificación de la responsabilidad internacional	32
2.4.	Medios de solución de conflictos internacionales	34
2.4.1.	Medios pacíficos o diplomáticos	34
2.4.2.	Medios jurídicos o jurisdiccionales	36
2.4.3.	Medios violentos o coercitivos	37

CAPÍTULO III

3.	Derecho diplomático y las inmunidades diplomáticas	39
3.1.	Definición.....	39
3.2.	Contenido del derecho diplomático	40
3.3.	Marco jurídico.....	41
3.3.1.	Legislación internacional	41
3.3.2.	Legislación nacional	44
3.4.	Inmunidades y privilegios	49
3.4.1.	Distinción entre inmunidad y privilegio	50
3.4.2.	Fundamento de las inmunidades diplomáticas.....	52
3.5.	Inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos.....	55
3.5.1.	Inviolabilidad del agente diplomático	55
3.5.2.	Inmunidad de jurisdicción	56
3.5.3.	Inmunidad de ejecución.....	58
3.5.4.	Privilegios del agente diplomático	60
3.6.	Regulación de las inmunidades y privilegios diplomáticos en el ordenamiento jurídico interno de Guatemala	61

CAPÍTULO IV

4.	Inmunidad de jurisdicción civil de los agentes diplomáticos	63
4.1.	Excepciones	64



4.2.	Regulación legal de la inmunidad de jurisdicción civil en Guatemala ..	67
4.3.	Análisis de jurisprudencia internacional respecto a la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil	69
4.4.	Problemática en la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil	76
4.5.	Soluciones a la problemática de la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil.....	80
CONCLUSIÓN DISCURSIVA		85
ANEXOS		87
BIBLIOGRAFÍA.....		105



INTRODUCCIÓN

La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas es un instrumento jurídico internacional en el que se regula la inmunidad de jurisdicción en tres materias del derecho; las cuales son civil, penal y administrativa. Éstas son concedidas a los agentes diplomáticos con la finalidad de permitirles el libre ejercicio de sus funciones, logrando a través de este trato especial, sustraerse a las sanciones de la ley del Estado receptor, debido al carácter representativo que ostentan dichos agentes. Bajo esa premisa, la inmunidad de jurisdicción en general, es una figura útil dentro de las relaciones entre los Estados, siempre y cuando ésta cumpla el objetivo por el cual fue creada.

La investigación se justifica porque existen ocasiones en las que los particulares son afectados por el incumplimiento de una obligación de índole civil contraída por un agente diplomático a título personal, y se ven en la necesidad de plantear el litigio ante los órganos jurisdiccionales del Estado al que pertenecen, enfrentándose a distintos obstáculos procesales, entre ellos, la incompetencia de los tribunales locales y la invocación del agente diplomático demandado de ostentar inmunidad de jurisdicción civil.

El objetivo general consistió en determinar los alcances legales de la inmunidad de jurisdicción civil, cuando ésta no se encuentra comprendida dentro de las excepciones que la misma Convención regula; es decir, que se pretende establecer hasta qué punto se encuentra protegido el agente diplomático y en qué momento ésta figura puede llegar a ser lesiva para los derechos de los ciudadanos que tengan intereses en conflicto con dichos agentes, por no existir una regulación legal suficiente para evitar que éstos casos sean causa de impunidad.

La hipótesis operativa fue validada con el estudio de la jurisprudencia internacional sobre la materia, en la que tribunales de diversos países han establecido determinados criterios para resolver controversias que han surgido con motivo de la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil. Se logró determinar que, los agentes diplomáticos sí pueden llegar a abusar de esta inmunidad y que, por la ambigüedad de la regulación existente en la



Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, los Estados se han visto en la obligación de encontrar soluciones alternas para que los conflictos no queden sin resolverse.

Atendiendo a las necesidades temáticas que la investigación requiere, el presente trabajo de tesis quedó contenido en cuatro capítulos en los que se abordan los siguientes temas; en el primer capítulo se proporcionó una visión general del derecho internacional público; en el segundo capítulo, se estudió el Estado y sus relaciones internacionales; en el tercer capítulo se abordó todo lo relativo al derecho diplomático y las inmunidades diplomáticas; y finalmente, en el cuarto capítulo se desarrolló la temática de la inmunidad de jurisdicción civil.

El método de investigación utilizado, fue el analítico que permitió estudiar por separado cada uno de los hechos que dieron lugar a la problemática investigada, se analizaron determinadas resoluciones relevantes que constituyen jurisprudencia internacional en materia de inmunidad de jurisdicción civil. Por otro lado, las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica, por medio de la cual se recopiló información previamente escrita por diversos autores estudiosos de la materia; y la técnica de observación, la cuál permitió analizar las resoluciones de carácter internacional y la manera en que los diversos órganos jurisdiccionales internacionales han dado solución a la problemática.

Se busca que la información contenida en el presente trabajo de investigación, sea de ayuda a los estudiantes de derecho que deseen profundizar en la materia o bien a las personas que se vean en la necesidad de instaurar un proceso en contra de un agente diplomático; para que conozca la problemática procesal a la que se estarían enfrentando y las posibles vías procesales a las que podrían acudir. Además, se pretende que la investigación contribuya al fortalecimiento del sistema de justicia del Estado de Guatemala para que se pueda garantizar a los guatemaltecos el acceso a una tutela judicial efectiva, aun cuando la controversia sea en contra de un agente diplomático.



CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público

Esta rama del derecho surge con el propósito de concertar las relaciones entre todos los sujetos que intervienen en la comunidad internacional, lo cual es de vital importancia para la formación de una relación armónica y eficiente entre dichos sujetos, y que esta relación responda a los intereses de cada uno de los mismos. Su estudio es de vital importancia debido a que brinda la primera proximidad al tema objeto de estudio de la presente investigación, por lo que en este capítulo se intenta presentar una idea general, clara y concisa del mismo.

1.1. Evolución histórica

El estudio de la evolución histórica del derecho internacional público permite reconocer el por qué de sus instituciones y de sus principios, la misma surge en la Edad Antigua, en la que se considera que esta rama del derecho no tiene mayor evolución, debido a que en las sociedades de la época predominaba una organización aislada frente a otras sociedades.

En la antigüedad no pudo existir un sistema jurídico integrado entre las naciones, por lo que no puede estimarse la existencia de un derecho que rija las relaciones de los Estados si estos no existen frente a otros. En esta época quienes más se aproximaron a un sistema de derecho internacional fueron los griegos, puesto que rigieron sus relaciones con otros Estados con normas que rigen principios modernos de esta disciplina jurídica.

“Con la desintegración del Sacro Imperio Romano que dio lugar a la formación de diferentes unidades de diferentes denominaciones como Gran Bretaña y Francia, ducados, principados, reinados, repúblicas, etc. A esto se sumó el despertar del comercio internacional (...)”.¹

Gracias a esos eventos históricos surge el derecho internacional público, pues los Estados deseaban entablar relaciones de comercio y que estuviesen regularlas por normas jurídicas a las que todos pudieran sujetarse; por lo tanto, este período se caracteriza por una tendencia en la creación de tratados y la realización de pactos internacionales. Otro evento relevante es la Revolución Francesa, pues modifica la organización de la comunidad internacional, presentando las ideas de libertad e igualdad, ideas que en el ámbito del derecho internacional público se materializan en igualdad de derechos para todos, libertad de comercio y la libertad de los mares para todos.

“El Congreso de Viena (1815), deja paso a un derecho internacional bien estructurado, con casi las características que le conocemos. Se establecen por tal Congreso nuevas divisiones políticas (...)”.²

Este instrumento internacional es importante porque constituye el fundamento del derecho internacional como se conoce en la actualidad, a partir de este momento y hasta la Primera Guerra Mundial, alcanzó un desarrollo importante de sus instituciones. Con las guerras mundiales su desarrollo se vio afectado, no obstante, surgieron importantes organizaciones como la Sociedad de Naciones y la Organización de Naciones Unidas,

¹ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 24

² Sepúlveda, César. **Derecho internacional**. Pág. 9



regidas por los principios de igualdad entre los Estados, soberanía y la solución pacífica de conflictos.

1.2. Definición

Diversos autores han definido la disciplina jurídica conforme a las características y elementos que los mismos consideran que debe incluir tal definición. Se ha definido como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el Derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional”.³

Esta forma de definirlo se realiza tomando en cuenta lo que como rama del derecho pretende regular, en este caso, las relaciones entre los Estados entre sí y las relaciones de los Estados con los demás sujetos de la comunidad internacional. Además, tomando en cuenta el carácter imperativo de esta disciplina, se puede definir como “aquel conjunto de normas principios y disposiciones que, si bien no han emanado del ordenamiento jurídico ordinario de los Estados, sí son de cumplimiento obligatorio para los mismos, sea porque expresamente han manifestado su voluntad de acatarlo o bien, en casos excepcionales, porque su observancia posee carácter imperativo”.⁴

La definición anterior aporta el carácter obligatorio que ostentan cada una de las normas jurídicas que lo conforman, esto se traduce a que todo Estado que ratifique un

³ **Ibíd.** Pág. 3
⁴ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho internacional público: nociones generales, sus fuentes, y un estudio especial de los actos unilaterales de voluntad de los estados como una de sus fuentes principales.** Pág 3.



instrumento de carácter internacional lo acoge dentro de su ordenamiento jurídico interno y debe darle cumplimiento al mismo. Por lo tanto, el derecho internacional público está conformado por normas y principios, que tienen como finalidad regular las relaciones políticas internacionales que surgen entre los sujetos de la comunidad internacional. De esa necesidad, surge la creación de cuerpos normativos de legítima observancia obligatoria para todos los Estados y demás sujetos de derecho internacional, con el objeto de hacer armoniosa su coexistencia dentro de la sociedad internacional.

1.3. Principios

Los principios son los fundamentos sobre los cuales se desarrolla la propia existencia del derecho internacional público, para facilitar las relaciones entre las naciones y realizar una efectiva cooperación internacional. La Carta de las Naciones Unidas es un tratado internacional, considerado como el principal documento en el que se recogen tales principios, entre los cuales destacan los siguientes:

El principio de igualdad es el más importante, éste no significa un igualitarismo total y absoluto, sino una igualdad justa, con una proporcionalidad inspirada en las características de cada Estado. Se encuentra regulado en el Artículo 2, numeral uno de la Carta de las Naciones Unidas, el cual estipula: “La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros”.

El mismo numeral citado de la Carta de las Naciones Unidas, estatuye una igualdad soberana de los Estados, otorgando el principio de soberanía, el cual establece que ante la comunidad internacional los Estados figuran coordinadamente, ninguno superior a otro,



sin que uno deba someterse al orden jurídico de otro, sino regidos bajo un mismo ordenamiento jurídico. Es necesario resaltar que los Estados conservan su independencia, así como su personalidad jurídica propia.

El Artículo 2, numeral dos de la Carta de las Naciones Unidas regula el principio de buena fe al establecer que: “Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta”.

Este principio inspira a que los Estados actúen de manera recta, honrada y honesta, ante la Organización y los Estados parte; implica suprimir de las actuaciones de los representantes de los Estados, cualquier acto que esté encaminado a dañar o al vulnerar la soberanía o seguridad de otro Estado.

El arreglo pacífico de las controversias es un principio que se encuentra regulado en el Artículo 2, numeral tres de la Carta de las Naciones Unidas: “Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”.

Es decir que, en caso de la existencia de una controversia, los Estados deben procurar solucionarla a través de medios que no resulten lesivos para la paz de los mismos y que a su vez se pueda llegar a una solución justa. Asimismo, el Artículo 2, numeral cinco de la Carta de las Naciones Unidas estipula el principio de obligación de ayuda: “Los miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción



que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva”.

De conformidad con este principio, todos los Estados parte deberán evitar dar ayuda a otro Estado que tenga una controversia con la Organización, sino coadyuvar con ésta en la imposición de medidas preventivas o coercitivas. Además, pretende que los Estados ayuden a la Organización, para el logro de sus objetivos y en favor de todos los miembros.

El principio de no intervención se encuentra regulado en el Artículo 2, numeral siete de la Carta de las Naciones Unidas el cual establece que: “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta (...)”.

La organización, no podrá dominar política y económicamente a un Estado, ni intervenir en los asuntos internos de éstos para servir a las políticas y los intereses de un Estado que pretenda intervenir en los asuntos internos de otro, debido a que está obligada a respetar la soberanía y al ordenamiento jurídico de los mismos.

1.4. Fuentes del derecho internacional público

Comprender las fuentes de una rama del derecho, cualquiera que ésta sea, brinda el principio, origen o fundamento de la misma. En el derecho internacional público, las fuentes son dadas por medio de todas aquellas circunstancias que inspiren la creación, modificación y extinción del ordenamiento jurídico internacional, todo ello basado en



actos o hechos generadores de derechos y obligaciones para todos los sujetos internacionales.

Diversos autores coinciden en que las fuentes del derecho internacional se encuentran contenidas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual regula: “1. La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) la costumbre internacional como prueba de un práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, y d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un conflicto ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren”.

Puede observarse entonces, que las fuentes enumeradas en el artículo citado, guardan concordancia con las fuentes generales del derecho y reconoce, además, la equidad como fuente, atendiendo a la naturaleza del derecho internacional público. Además, es importante puntualizar que las fuentes enumeradas, proporcionan únicamente los parámetros legales a los que debe circunscribirse la Corte Internacional de Justicia para la solución de conflictos entre los Estados, por lo que debe atenderse a la clasificación de las fuentes que realizan distintos autores, tal como se expone a continuación.



a) Fuentes principales

Los convenios o tratados internacionales son considerados como la fuente más importante del derecho internacional público, toda vez que los Estados crean instrumentos jurídicos en los que manifiestan su voluntad expresamente para establecer y regular sus relaciones. Los tratados internacionales son: “Acuerdos de voluntad suscritos entre dos o más sujetos de Derecho Internacional (...) fuente directa de particular importancia que informa al Derecho Internacional Público, siendo su objetivo fundamental, regular las relaciones, entre sujetos de Derecho Internacional Público, estableciéndose para el efecto derechos y obligaciones jurídicas de observancia obligatoria”.⁵

El Artículo 2, inciso a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, regula que: “Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

La necesidad de los Estados de someterse a un ordenamiento jurídico internacional y la dinámica de las relaciones internacionales que anteriormente estaban regidas por la costumbre, ha ido marcando una tendencia hacia su codificación a través de tratados o convenios internacionales.

La codificación del derecho internacional a través de los tratados, en comparación con otras fuentes, aportan precisión y mayor certidumbre al contenido de la normativa

⁵ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho guatemalteco de los tratados internacionales**. Pág. 3.



internacional que regula las relaciones de los sujetos internacionales que los susciben, y a su vez constituyen el marco normativo al cual se sujetan sus conductas. En el caso de Guatemala, los tratados internacionales una vez han pasado por el proceso de ratificación ante el Congreso de la República de Guatemala, forman parte del ordenamiento jurídico, y en consecuencia son de observancia obligatoria.

Otra fuente principal la constituye la costumbre reconocida en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que preceptúa: "Entendemos por costumbre internacional la expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales y generalmente aceptada por éstos como derecho".

De esta definición derivan los dos elementos clásicos de la costumbre, mismos que son aplicables también en el ámbito internacional. Se entiende que la costumbre está conformada por las conductas recurrentes (realizadas por los sujetos que integran la comunidad internacional) y la creencia de que estas conductas son de carácter obligatorio. Por lo que, los actos reiterados de los Estados, constituyen el precedente que da lugar a la práctica generalmente aceptada, y que la esencia de la regla consuetudinaria internacional se encuentra en el hecho de que surge de la conducta de aquellos a quienes obliga. Un rasgo característico de la costumbre, lo constituye su carácter variable y su fácil adaptación a la realidad internacional.

Actualmente su reconocimiento, se realiza a través de decisiones jurisdiccionales, por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia en sus fallos ha reconocido ciertos actos como reiterados y aceptados.



b) Fuentes secundarias, accesorias o auxiliares

La jurisprudencia es una fuente secundaria del derecho internacional público, deviene por fallos judiciales internacionales, dictados por órganos internacionales con jurisdicción, según sea su competencia. Entre estos órganos destacan la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal del Mar, la Organización Mundial del Comercio, entre otros. Asimismo, deviene de fallos judiciales nacionales, los cuales incluyen todas aquellas sentencias emitidas por cortes, tribunales o juzgados nacionales que conocen algún tema de trascendencia internacional.

Es importante mencionar que, es a través de la reiteración de los criterios sustentados en las resoluciones judiciales, que gradualmente se va formando la jurisprudencia internacional, la cual, aún y cuando no es vinculante, constituye un marco de parámetros o precedentes que podrían ser aplicados a futuro, en casos de similar naturaleza.

Los principios generales del derecho son otra fuente secundaria, estos son postulados de validez lógica que han nacido como producto de la experiencia de los estudiosos de determinada ciencia, son líneas directrices que informan algunas normas jurídicas. En el derecho internacional público, los principios generales del derecho constituyen una fuente no vinculante y tienen como objetivo complementar y orientar al derecho positivo.

Constituyen una herramienta, para que los órganos jurisdiccionales internacionales encuentren salidas legales justas ante algún vacío legal que puedan enfrentar, cuando ni los tratados, ni la costumbre, ni la jurisprudencia, proporcionen una norma satisfactoria de Derecho.



También se encuentra como fuente secundaria, la doctrina siendo “El conjunto de opiniones escritas vertidas por los estudiosos del Derecho, al reflexionar sobre la validez real, formal o intrínseca de las normas jurídicas”.⁶

Su utilidad se presenta ante problemas de interpretación y conocimiento de esta rama jurídica, la misma se ha nutrido a través de autores académicos que han realizado valiosos aportes, para facilitar la tarea judicial. Se considera un medio auxiliar, pues no crea normas nuevas, sino que las estudia e interpreta; por tal razón, su invocación es poco frecuente en las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales internacionales, en tal sentido la doctrina sirve más para referencia de los estudiosos de esta rama del derecho.

La equidad como fuente secundaria del derecho internacional público, se encuentra reconocida en el Artículo 38, numeral dos del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual estatuye: “La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren”.

Cumple con la finalidad de cubrir las lagunas que existan en la legislación; de adecuar las normas al caso concreto, así como suplir circunstancias no contempladas en la norma, tomando criterios que no son necesariamente legalistas, sino que permite a quien resuelva, aplicar criterios para la emisión de fallos justos.

“El Derecho Internacional Consuetudinario Imperativo General o *Ius Cogens*, como fuente secundaria del Derecho Internacional Público constituye el conjunto de normas de

⁶ Arellano García, Carlos. **Primer curso de derecho internacional público**. Pág. 199.



obligatoriedad erga omnes, con carácter universal, cuyo contenido es tan sensible e importante para regular las relaciones internacionales, que su cumplimiento es de carácter obligatorio, sin necesidad que un Estado haya ratificado dichas disposiciones - si las mismas se encontraren contenidas en un tratado internacional- y su observancia es fundamental para mantener la fraternidad entre los sujetos internacionales”.⁷

La importancia del *ius cogens* es reconocida mediante el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual estipula que: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general.

Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general, es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

Esta fuente tiene la categoría de ser una normativa superior a cualquier tratado internacional, a su vez, el mismo artículo se complementa con el Artículo 64 de la citada Convención al regular: “Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma, se considerará en nulo y terminará”.

⁷ Maldonado. **Op. Cit.** Pág. 33.

1.5. Sujetos del derecho internacional público

Son todos aquellos a quienes se les concede un cúmulo de derechos y obligaciones internacionales, un derecho de acción ante un tribunal con competencia internacional y la capacidad de responder por las infracciones impuestas por tal tribunal. Diversos autores coinciden en que principalmente son sujetos de derecho internacional, los Estados, los organismos internacionales y el individuo; asimismo, se reconoce la existencia de otros sujetos tales como La Orden de Malta, las sociedades multinacionales-transnacionales, el Vaticano, los grupos beligerantes, los grupos insurgentes y los movimientos de liberación nacional.

1.5.1. Estados

El Estado es considerado como sujeto primario del derecho internacional público y se define como: “Un conglomerado social, política y jurídicamente constituido, y asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados”.⁸

De esta definición se concluye que los elementos de un Estado, son constituidos por la población, territorio, gobierno, soberanía y el ordenamiento jurídico. El elemento importante ante el derecho internacional público, es la soberanía. Esto se debe a que es una característica propia del poder del Estado, que conlleva el poder decisión y de respeto a su independencia por parte de otros Estados, a lo que se le denomina facultad autorreguladora y de autodeterminación. En otras palabras, la soberanía “Es el poder

⁸ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Diccionario de derecho constitucional**. Pág. 88.



supremo que tiene un Estado para gobernar dentro de su territorio y ser independiente del resto de Estados”.⁹

En el ámbito internacional, la soberanía conlleva, entre otros elementos, “la aptitud de los Estados para crear normas jurídicas internacionales a través de los tratados internacionales sin injerencias extrañas que afecten su libre consentimiento, pero que, a la vez, le permite asumir compromisos internacionales que la condicionen en beneficio del desarrollo y consolidación de la comunidad internacional”.¹⁰

La soberanía reviste vital importancia al suscribir el Estado los instrumentos que regirán sus relaciones internacionales, lo cual permite que los compromisos adquiridos sean de beneficio para la sociedad y fortalezcan sus relaciones con otros Estados. Es por eso que se considera que el Estado es el sujeto por excelencia del derecho internacional público por ser un sujeto capaz de adquirir derechos, obligaciones y que goza de capacidad plena para asumir los compromisos internacionales de la población que represente.

1.5.2. Organismos internacionales

Los organismos internacionales, son ante el derecho internacional, sujetos derivados o secundarios, pues éstos surgen de la voluntad política de los Estados, es decir, “No nacen o se reconocen por sí mismos, sino son los sujetos primarios del derecho internacional público quienes, siempre a través de un tratado internacional, manifiestan su voluntad de

⁹ Maldonado. **Op. Cit.** Pág. 7.

¹⁰ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Manual de integración regional.** Pág. 8.



constituirlos y establecen expresamente las competencias y atribuciones que organismo internacional tendrá”.¹¹

El reconocimiento que reciben por parte de los Estados, les otorga derechos y obligaciones internacionales, una personalidad jurídica propia, derecho de acción ante tribunales con competencia internacional y capacidad para adquirir y disponer libremente de bienes muebles e inmuebles.

Actualmente los organismos internacionales tienen gran preponderancia en el derecho internacional público, puesto que su creación expresa la voluntad política de los Estados, consolidando de esta forma un sistema multilateral. De esa cuenta, constituye un hecho relevante, la fundación de la Organización de las Naciones Unidas.

Para el cumplimiento de sus propósitos, en la Carta Fundacional de las Naciones Unidas se establecieron seis organismos especializados que son conocidos como el Sistema de las Naciones Unidas, estos organismos son establecidos por acuerdos intergubernamentales con atribuciones en materia económica, social, cultural, educativa, sanitaria, entre otras. Estas organizaciones, poseen personalidad jurídica propia y se consideran sujetos internacionales por sí mismos.

1.5.3. Otros sujetos

Doctrinariamente, surge una tercera categoría de sujetos de derecho internacional público, que por su naturaleza y atribuciones no pueden ser considerados como Estados

¹¹ Maldonado. *Op. Cit.* Pág. 17.



ni organismos internacionales; sin embargo, son actores en el ámbito internacional. Tal es el caso de La Orden de Malta establecida en el año 1834 en Roma, es una organización de ayuda humanitaria, católica, dedicada a la realización de proyectos sociales, humanitarios y médicos.

Actúa principalmente en zonas de conflicto y catástrofe, brindando ayuda humanitaria. Dicha orden es reconocida como sujeto de derecho internacional, su sede se encuentra en Roma y goza de extraterritorialidad, tiene su propia organización estatal, con sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial. A pesar de lo anterior, no es un Estado, ni forma parte de las Naciones Unidas, empero, posee representantes diplomáticos ante distintos Estados y organismos internacionales.

Otro sujeto internacional es el Vaticano, conocido por ser un Estado soberano y es el país con menos extensión y población del mundo. Su máxima autoridad y jefe de Estado es el Papa de la iglesia católica, quien delega las funciones de gobierno en el secretario de Estado. Acerca del Vaticano, existen posiciones divergentes en cuanto a considerar al Vaticano como sujeto de derecho internacional público. “Los que no consideran al Vaticano un sujeto de Derecho Internacional Público, se fundamentan en que las relaciones entre la Iglesia y el Estado están reguladas por el Derecho Interno y no por el Derecho Internacional Público y que además, la personalidad internacional del Papa es reconocida solamente por algunos Estados.”¹²

¹² Larios Ochaita, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 32



Actualmente, se reconoce al Vaticano como un Estado y como un sujeto de derecho internacional *sui generis*, se reconoce al Papa como jefe de Estado, su influencia es amplia y actúa en muchas ocasiones como mediador en conflictos internacionales.

Por último, los grupos beligerantes, insurgentes y de liberación nacional, son considerados sujetos atípicos, que normalmente se constituyen con la oposición de los Estados, son sujetos con alcances limitados en el ámbito internacional. Por un lado, los grupos beligerantes surgen cuando existe un conflicto armado dentro de un Estado, por estar considerados como sujetos de derecho internacional público quedan sujetos a respetar el derecho internacional humanitario, a los extranjeros y sus bienes.

Los grupos insurgentes también surgen de un conflicto armado, pero se distinguen de los beligerantes porque éstos no detentan control de ninguna parte del territorio; y los movimientos de liberación nacional, poseen personalidad jurídica internacionalmente reconocida, manifestada en el derecho humanitario, el derecho de los tratados y las relaciones internacionales. Su finalidad es luchar contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas, en el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación. A través de los movimientos de liberación nacional, los pueblos luchan por su libertad e independencia.





CAPÍTULO II

2. El Estado y sus relaciones internacionales

Las relaciones internacionales entre los Estados son producto de las exigencias de un mundo globalizado, en el cual, se hace necesario que los Estados no vivan aislados, sino que establezcan relaciones de tipo político, económico e incluso jurídico con otros, con el propósito de satisfacer sus necesidades. Ante la comunidad internacional, Guatemala posee reconocimiento general, es decir que, es reconocido como un Estado independiente, un sujeto de derecho internacional público, con capacidad plena, con un autogobierno y con pleno ejercicio de su soberanía, el cual por medio de sus acciones adquiere derechos y obligaciones de carácter general.

De acuerdo con la información proporcionada en la página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Guatemala sostiene relaciones diplomáticas con 158 países; posee 41 embajadas residentes en el exterior; mantiene relación diplomática a través de la misión de Nueva York ante las Naciones Unidas con 42 países; desempeña cuatro misiones ante organismos internacionales, siendo estos, la Organización de Naciones Unidas para Nueva York, la Organización de Naciones Unidas Ginebra, la Organización de Estados Americanos y la Organización Mundial del Comercio; y 75 concurrencias desde 21 países de embajadas residentes en el exterior.¹³

¹³ <https://www.minex.gob.gt/DirectorioPaisesRelacion.aspx>. (Consultado: 18 de abril de 2020)



Razón por la cual, el sostenimiento de las relaciones internacionales es de vital importancia para el desarrollo y bienestar de los ciudadanos guatemaltecos, y se hace necesaria una adecuada selección del personal que integra los órganos centrales y exteriores del Estado.

2.1. Órganos del Estado

Los Estados miembros de la comunidad internacional, “Para conducir sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional, los Estados se valen de ciertos órganos, a los que se dota de las facultades adecuadas a su tarea”.¹⁴

Doctrinariamente se reconoce que los Estados poseen órganos internos como el jefe de Estado y el Ministro de Relaciones exteriores; y poseen órganos externos que son los agentes diplomáticos y consulares.

2.1.1. Órganos centrales o internos

El órgano representante por excelencia lo constituye el jefe de Estado, siendo el órgano que representa la autoridad máxima de un Estado y por su investidura, los demás Estados se encuentran obligados a reconocerlos; les corresponde, determinar la política exterior del país y ejercer la representación de éste a nivel internacional.

“Esa función representativa es total, pues abarca los aspectos más destacados de la vida en relación de los Estados; la recepción y envío de los agentes diplomáticos y consulares;

¹⁴ Sepúlveda. **Op. Cit.** Pág.149.



la conclusión y la ratificación de los pactos internacionales; la declaración de guerra y el establecimiento de la paz; las declaraciones de política internacional, las alianzas, etc".¹⁵

En ese sentido, el jefe de Estado es el funcionario de más alta jerarquía, goza de amplios poderes de decisión ante las organizaciones internacionales para negociar, redactar, autenticar o firmar un tratado o instrumento de adhesión en nombre de su Estado. En el Estado de Guatemala, le corresponde al Presidente de la República desempeñar el cargo de jefe de Estado, a tenor de lo regulado en el Artículo 181, inciso o) de la Constitución Política de la República de Guatemala el que establece como función del presidente, dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios.

A su vez, es el encargado de nombrar y remover al Ministro de Relaciones Exteriores, funcionario al que le corresponde la ejecución de la política general del gobierno en materia internacional.

Este ministro, debe dirigir los asuntos extranjeros en representación del jefe de Estado, de manera que actúa como intermediario entre éste y el Estado con el que se establece una negociación; representa el sentir y pensar del Estado y ejecuta la política exterior fijada por el gobierno. El Artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estatuye que en virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, se considera que este funcionario, representa a su Estado para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 149.



La Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 38 estipula que: “Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares (...)”.

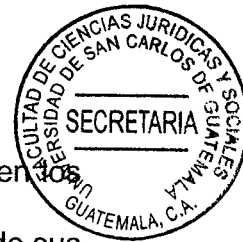
Para la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados, el Ministro de Relaciones Exteriores debe adecuar su actuación al cumplimiento de principios, reglas y prácticas internacionales.

2.1.2. Órganos descentralizados o exteriores

Con la finalidad de descentralizar las funciones de los órganos centrales del Estado y por la necesidad un personal que cumpla la función de representar permanentemente al Estado en los distintos países con los que sostiene relaciones diplomáticas, surgen los agentes diplomáticos y los agentes consulares.

“En sentido amplio, un agente diplomático es una persona que representa al jefe de Estado, y siendo que en éste se personaliza el Estado mismo, por extensión el agente diplomático personaliza al Estado en el extranjero. En general, los agentes diplomáticos son los encargados de dar a conocer frente del Estado en el cual están delgados la política exterior del país que representan”.¹⁶

¹⁶ Larios. **Op. Cit.** Pág. 240.



Estos órganos, son quienes permanentemente velan por los asuntos del Estado en los países receptores, y transmiten el sentir oficial de éste. Para optimizar el ejercicio de sus funciones, establecen su residencia permanente en el Estado receptor y gozan de privilegios e inmunidades establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

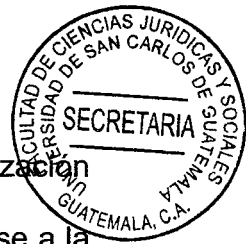
“Los Cónsules son altos funcionarios oficiales de un Estado que actúan en territorio de otro Estado, con previo consentimiento de éste, ejerciendo, en lo que respecta al tráfico comercial y a las transacciones privadas con su país, así como a sus nacionales domiciliados, residentes o transeúntes, ciertos actos administrativos que surten efecto en su propio país. Las funciones de los cónsules son apolíticas y técnicas; benefician tanto al Estado que representan como aquel ante el cual actúan”.¹⁷

Por tanto, el agente consular es un funcionario delegado del Estado para ejercer funciones notariales, de información, de aduanas, de registro, entre otras, para proteger los intereses de sus connacionales en el Estado receptor.

2.2. Comunidad internacional organizada

La idea de una comunidad internacionalmente organizada, surge de las intenciones de los Estados de estar relacionados en una situación de igualdad, respeto mutuo y sometidos voluntariamente a una sola autoridad legitimada y reconocida por ellos, sin necesidad de renunciar a su soberanía. Es un término utilizado para referirse a todas las naciones como un ente unitario de poder y decisión, realizando acciones concretas y

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 252.



tangibles para la defensa de la paz y justicia de los países miembros. La organización que se realiza depende de los intereses de las naciones, en tal sentido, al referirse a la comunidad internacional, se entiende como una idea global de los países con la voluntad y poder para lograr los cambios que sean para su propio beneficio.

“La organización internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los Estados actúan aisladamente, sin concierto. Solamente en ella pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa independencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, objeto último de todo derecho, tanto interno como internacional. La regla de derecho puede ser establecida de manera mejor y más claramente en una comunidad organizada que en una simple organización de Estados actuando individualmente”.¹⁸

En consecuencia, la comunidad internacional es universal porque se encuentra integrada por todas las naciones del mundo, respeta la soberanía de cada Estado, es decir cada nación goza de los mismos derechos y consideraciones; y debido a la complejidad de los problemas que le aquejan y la búsqueda de soluciones viables y duraderas, constituye una compleja estructura que está sujeta a constantes cambios atendiendo a las necesidades que vayan surgiendo; y se define como: “Todo grupo o asociación que se extiende por encima de las fronteras de un Estado y que adopta una estructura orgánica permanente”.¹⁹

¹⁸ Sepúlveda. **Op. Cit.** Pág. 283.

¹⁹ Caldach, Rafael. **Relaciones internacionales.** Pág. 118.

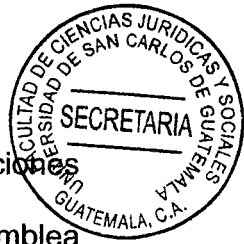


En la actualidad, la comunidad internacional se encuentra organizada en diferentes niveles a saber; a nivel universal, la más importante es la Organización de las Naciones Unidas (ONU); a nivel regional, la Organización de Estados Americanos (OEA); y a nivel subregional, el Sistema de Integración de Centroamérica (SICA).

2.2.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Esta organización tiene su sede en la ciudad de Nueva York y su autoridad máxima es la Asamblea General, en la que se encuentran representados 193 Estados miembros. Su Carta Constitutiva regula en el Artículo 1 que los propósitos de las Naciones Unidas son, entre otros, mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

La Organización de las Naciones Unidas, posee una estructura orgánica establecida mediante el Artículo 7 de la Carta Constitutiva. Los órganos más importantes son los siguientes; La Asamblea General, es el órgano supremo de la Organización, está integrada por los representantes de todos los países miembros de las Naciones Unidas y posee funciones deliberativas, cuando se discute sobre algún tema y se realizan determinadas recomendaciones para mantener la paz internacional.



El Consejo de Seguridad, se encuentra compuesto por 15 miembros de las Naciones Unidas, cinco son permanentes y los 10 miembros restantes son electos por la Asamblea General por un periodo de dos años. Su función principal consiste en asegurar el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y se encuentra facultado para solucionar pacíficamente los conflictos. El Consejo Económico y Social, está compuesto por 54 Estados miembros electos por la Asamblea General, para un periodo de tres años, tiene como objetivo analizar los problemas económicos, sociales, y ambientales, elaborando recomendaciones y proponiendo políticas frente a dichas problemáticas.

La Corte Internacional de Justicia, es el principal órgano judicial de la ONU, posee su sede en el palacio de la paz en la Haya y está compuesta por 15 magistrados electos por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, para un periodo de nueve años. La competencia de la Corte es limitada, pues únicamente conoce los litigios que los Estados mismos acepten sean sometidos a su jurisdicción.

Por último, la Secretaría es el órgano administrativo permanente de esta Organización, siendo su máxima autoridad el Secretario General, el cual es elegido por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El secretario, actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico Social y el Consejo de Administración Fiduciaria; y deberá rendir un informe anual sobre todas las actividades realizadas por la Organización de las Naciones Unidas.



2.2.2. Organización de los Estados Americanos (OEA)

La Organización de los Estados Americanos es el órgano regional más antiguo del mundo, creado en 1948 en obediencia lo estipulado en el Artículo 52 de la Carta de Naciones Unidas, que autoriza la creación de organismos regionales. Actualmente se encuentra conformada por 35 Estados Americanos y constituye un importante foro político, gubernamental, jurídico y social del hemisferio.

Sus propósitos se encuentran regulados en el Artículo 2 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, entre ellos destacan, el afianzar la paz y seguridad del continente; promover y consolidar la democracia representativa; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos; y erradicar la pobreza crítica, entre otros.

La Organización de los Estados Americanos, tiene una estructura orgánica regulada mediante el Artículo 53 de su Carta Constitutiva. Los más importantes órganos los constituye, la Asamblea General que es el órgano supremo de la Organización, está compuesta por representantes de todos los Estados miembros. Entre sus funciones destacan, decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos; así como dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, es un órgano de consulta que se reúne para considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los



Estados Americanos, la cual puede realizarse a solicitud de cualquier Estado miembro dirigida al Consejo Permanente de la Organización.

Los Consejos de la Organización de los Estados Americanos, tienen la competencia que a cada uno de ellos le asigna la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomiende la Asamblea General y la Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Todos los Estados miembros, tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los Consejos y su función principal consiste en presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, en asuntos de su respectiva competencia, someterle proyectos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas, a la creación, modificación o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene su sede en la ciudad de San José, Costa Rica. Tiene como función principal, promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Su estructura, competencia y procedimiento se rige por la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Por último, se encuentran la Secretaría General, las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados; órganos cuyas funciones estarán determinadas en la Carta Constitutiva y que se desarrollarán de acuerdo a la materia para los cuales sean creados.



2.2.3. Sistema de Integración Centroamericana (SICA)

El Sistema de Integración Centroamericana, es una forma de organización internacional a nivel regional, creado por los Estados de Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, se constituyó en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 13 de diciembre de 1991 a través de la suscripción del Protocolo de Tegucigalpa que reforma la Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Posteriormente, se adhirieron como miembros los Estados de Belice y República Dominicana, en los años 2000 y 2013, respectivamente. Actualmente, esta organización tiene su sede en la República de El Salvador, posee personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

De conformidad con el Artículo 3 del Protocolo de Tegucigalpa, el Sistema de Integración Centroamericana tiene por objetivo fundamental, la realización de la integración de Centro América, para constituir la como región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

Los órganos que conforman el Sistema de Integración Centroamericana, se encuentran regulados en el Artículo 12 del mismo Protocolo. Los principales son, la Reunión de Presidentes, que es el órgano supremo del Sistema y se integra por los presidentes constitucionales de los Estados miembros, se reúnen ordinariamente cada semestre y extraordinariamente cuando así lo decidan. Le corresponde conocer los asuntos de la región que requieren sus decisiones en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad. Entre sus funciones destacan, definir y dirigir la política centroamericana, estableciendo las directrices sobre la integración de la región.



El Consejo de Ministros, está integrado por los ministros de relaciones exteriores de los Estados parte, les corresponde dar seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes, en lo que concierne a su ramo. Su competencia es el proceso de democratización, planificación, seguridad regional, aprobación del presupuesto, elaboración de la agenda y preparación de la Reunión de presidentes.

El Comité Ejecutivo, se integra por un representante de cada uno de los Estados miembros y es presidido por el representante del Estado sede de la última Reunión de Presidentes. Le corresponde asegurar la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas en las reuniones de presidentes, y la Secretaría General es un órgano permanente a cargo de un secretario general, nombrado por la Reunión de Presidentes para un periodo de cuatro años. Es el funcionario administrativo de más alta jerarquía del Sistema de la Integración Centroamericana y le corresponde la representación legal de la misma.

2.3. Responsabilidad internacional de los Estados

Es obligación de los Estados, adecuar su conducta a las normas y principios de derecho internacional; sin embargo, es innegable que existen Estados que incumplen con dicha obligación, surgiendo así la responsabilidad internacional del Estado, puesto que todo acto ilícito internacional, supone la consecuencia jurídica de responder ante tal incumplimiento.

“Un Estado internacionalmente es responsable cuando viola una obligación jurídica impuesta por una norma de derecho internacional general o del derecho internacional



particular, es decir por haber cometido un acto ilícito internacional (...). La existencia de un orden jurídico internacional demanda a los sujetos a los cuales se imponen deberes, que respondan por el incumplimiento de los mismos”.²⁰

Cuando en una sentencia se establece la responsabilidad de un Estado, se impone la obligación jurídica de reparar el daño causado, que normalmente consiste en restablecer la situación al estado anterior a la violación o la imposición de una indemnización o bien, ambas. De tal manera que la responsabilidad internacional.

“Es una institución por la cual cuando se produce una violación del derecho internacional, directa o indirectamente, por acción u omisión, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material o moral causado a otro u otros Estados”.²¹

En ese orden de ideas la reparación del daño causado, comprende también la imposición de medidas de satisfacción al Estado damnificado, incluidas las de tipo pecuniario; y además podrían establecerse sanciones al Estado que cometió el ilícito, esto debido a que el derecho internacional público es esencialmente coercitivo.

La importancia de esta institución radica en que, de no admitirse una responsabilidad originada de un acto ilícito internacional, no sería exigible la obligación de los Estados de conducirse conforme a los principios y normas de esta rama del derecho.

²⁰ http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0026.pdf.
(Consultado: 7 de abril de 2020).

²¹ Larios. **Op. Cit.** Pág. 358.



2.3.1. Elementos de la responsabilidad internacional

Diversos doctrinarios coinciden en que los elementos constitutivos de la responsabilidad internacional de los Estados, son el elemento objetivo, que es la acción u omisión que transgrede una obligación internacional, establecida en una norma de derecho internacional vigente. De tal manera que la violación puede darse a través de una acción positiva o bien a través de la omisión de una conducta que estaba obligado a realizar.

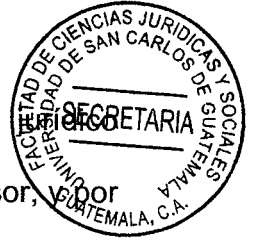
Otro elemento, lo constituye la imputabilidad del acto ilícito de manera directa o indirecta a un Estado como persona jurídica. Y, por último, la existencia de un daño moral o material, el cual se produce por el acaecimiento de un evento exterior del cual resulte un daño o perjuicio imputable al Estado.

2.3.2. Clasificación de la responsabilidad internacional

En primer lugar, la responsabilidad internacional es directa cuando, "(...) las acciones u omisiones ejecutadas por individuos investidos del carácter de órgano del Estado, resultan en violación a las normas de Derecho Internacional que exigen al Estado determinados resultados".²²

Los Estados pueden actuar a través de sus organismos, y la responsabilidad se da, por ejemplo, por actos del Organismo Ejecutivo, cuando por la actuación de sus órganos administrativos, causen daños a extranjeros o a otro Estado; por actos u omisiones del

²² http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0026.pdf.
(Consultado: 7 de abril de 2020).



Organismo Legislativo, cuando se promulgan leyes contrarias al orden internacional o a los tratados internacionales ratificados por el Estado transgresor, por actos del Organismo Judicial, cuando los tribunales aplican incorrectamente una norma internacional, un tratado o una costumbre internacional, o bien cuando aplicando el derecho interno transgreden una norma internacional de observancia obligatoria.

La mas frecuente causa de responsabilidad internacional acontece cuando los tribunales del Estado transgresor incurren en denegación de justicia, la que se materializa, por ejemplo, en la demora de obtener en un plazo razonable una sentencia; por la negativa de conocer las demandas interpuestas por extranjeros; y cuando los tribunales no ofrecen a los extranjeros las garantías para la buena administración de justicia, entre otros.

En segundo lugar, la responsabilidad internacional es indirecta cuando, "(...) un Estado asume la responsabilidad por un acto cometido por otro sujeto de Derecho Internacional. Implica la existencia entre ambos de un vínculo especial de dependencia jurídico internacional, por ejemplo, un Estado mandatario respecto de la colectividad sometida a su mandato".²³

Esta responsabilidad proviene de actos realizados por particulares, los cuales de alguna forma son imputables al Estado, por ejemplo, un atentado contra un embajador extranjero produciría para el Estado la obligación de perseguir, juzgar y sancionar al responsable,

²³ http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0026.pdf.
(Consultado: 7 de abril de 2020).



en caso de que omita tales acciones, es responsable indirecto ante el Estado al que pertenece el embajador, convirtiéndose éste en el Estado agraviado.

2.4. Medios de solución de conflictos internacionales

En el desarrollo de las relaciones internacionales entre los Estados, que generalmente son de índole económico, político y social, surgen diferencias que podrían poner en peligro la paz y la seguridad internacional. Es por eso que los conflictos internacionales son de distinta índole y para el efecto, el derecho internacional prevé los distintos medios para su solución, los cuales pueden ser pacíficos o diplomáticos; jurídicos o jurisdiccionales; y violentos o coercitivos.

2.4.1. Medios pacíficos o diplomáticos

Para evitar el desgaste o el quebrantamiento de las relaciones internacionales entre los Estados, el derecho internacional público proporciona distintas fórmulas de arreglo pacífico para las disputas internacionales. “Los llamados medios pacíficos de solución de las controversias, son procedimientos para ajustar las disputas entre los Estados, bien en términos de derechos, bien sobre otros principios. Estos métodos de arreglo son relativamente modernos, pues solo pueden darse en una comunidad internacional más o menos integrada”.²⁴

La negociación es uno de los métodos más antiguos de solución de conflictos, es a través de ella que se soluciona una gran cantidad de controversias internacionales,

²⁴ Sepúlveda. **Op. Cit.** Pág. 391.



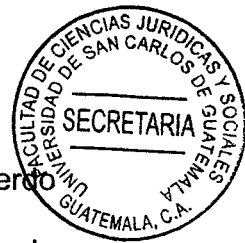
especialmente cuando son conflictos menores. En la práctica internacional las negociaciones diplomáticas deben agotarse de manera obligatoria en ciertos conflictos, en tal sentido el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas ordena que antes de someter una controversia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se procurará arreglarla a través de la negociación.

Cuando fracasan las negociaciones entre los Estados o bien no se ha recurrido a ellas, surge otro método de solución, denominado buenos oficios. Es aquí, en donde un tercer Estado, por iniciativa propia o a requerimiento, interviene y procura un arreglo entre las partes, interponiendo sus buenos oficios para la solución de la controversia surgida. Tiene el objetivo principal, de evitar un conflicto o poner fin al mismo.

Asimismo, la mediación es un método en el que los mediadores coadyuvan, proponiendo fórmulas equánimes de arreglo a los Estados en conflicto, y deben tener el carácter de confidenciales. En el derecho internacional, “Se da cuando un tercer Estado o un grupo de Estados que actúan coordinadamente, intervienen activamente en las negociaciones, la intervención tiene carácter de intermediación”.²⁵

La investigación es un medio de solución de conflictos que se realiza a través de las Comisiones de Investigación establecidas desde la Conferencia de la Haya, las cuales tienen como propósito establecer los hechos que condujeron a la controversia. Su informe no tiene carácter vinculante, solamente sirve para esclarecer elementos al órgano que deba resolver la disputa.

²⁵ Larios. **Op. Cit.** Pág 371.



Y finalmente, la conciliación es un método que tiene por objeto facilitar un acuerdo amistoso entre los Estados en conflicto. El conciliador designado por los Estados, no solo investiga los hechos que originaron la controversia, sino que además propone posibles soluciones al conflicto y el dictamen que emite obliga a las partes.

2.4.2. Medios jurídicos o jurisdiccionales

Los medios jurídicos o jurisdiccionales, son una vía de solución de los conflictos internacionales, mediante la intervención de órganos jurisdiccionales con competencia internacional para la solución de los conflictos que surjan entre los Estados, sean de tipo jurídico o político. Estos medios son el arbitraje y el arreglo judicial, en los cuales se observan los principios de derecho de defensa y debido proceso.

“El arbitraje es un método por el cual las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero, o a un tribunal constituido para tal fin, con el objeto de que sea resuelto conforme a las normas que las partes especifiquen, usualmente normas de derecho internacional, y con el entendimiento que la decisión ha de ser aceptada por los contendientes como arreglo final”.²⁶

Es una institución cuyo objetivo es solucionar de manera pacífica los conflictos a través de árbitros designados por las partes, que resuelven de acuerdo a normas de derecho internacional, emitiendo un laudo arbitral el cual es de obligatorio cumplimiento para las partes.

²⁶ Sepúlveda. **Op. Cit.** Pág. 395.



El arreglo judicial es un procedimiento por medio del cual, los Estados parte en un conflicto internacional, someten la solución de su controversia al órgano jurisdiccional permanente, compuesto por jueces preestablecidos quienes resuelven las controversias a través de la emisión de sentencias que son de cumplimiento obligatorio. El órgano jurisdiccional internacional por excelencia es la Corte Internacional de Justicia, la cual tiene competencia para resolver todos los conflictos surgidos entre los Estados, según sea el caso, de forma voluntaria u obligatoria.

2.4.3. Medios violentos o coercitivos

Estos métodos son aplicados con el consentimiento de la comunidad internacional, después de agotarse los procedimientos pacíficos y aún los jurídicos sin que se haya dado solución a las causas que originaron el conflicto internacional. Entre los más importantes se encuentran, la retorsión que se produce cuando un Estado responde con la misma medida o agresión que le ha impuesto otro Estado; la ruptura de las relaciones diplomáticas que consiste en el cese de toda clase de comunicación política entre los Estados, por considerar que ha existido una falta grave por parte de uno de ellos.

Las represalias se dan cuando un Estado adopta medidas dañinas para otro Estado, este segundo Estado adopta medidas de coerción de igual naturaleza que hagan rectificar al primero su conducta; el Bloqueo, que consiste en que un Estado no permite el paso de buques, naves aéreas, medios terrestres o comunicaciones que provengan del Estado con el que sostiene un litigio. Y por último, el ultimátum que consiste en una intimidación final que un Estado emite a otro, con el propósito de que en un plazo establecido se



adopte determinada postura, con la amenaza de que de no ser así implicaría la adopción de una medida más grave.



CAPÍTULO III

3. Derecho diplomático y las inmunidades diplomáticas

Las relaciones entre los Estados, por su importancia, merecen un desenvolvimiento técnico y estructurado, con reglas claras y parámetros comunes de observancia obligatoria para los mismos, con el objetivo de lograr una correcta comunicación y asegurar así sus intereses comunes.

Desde la antigüedad, los jefes de Estado delegaban a personas de su confianza que les representaran en distintos actos solemnes sociales y culturales; les encomendaban la realización de las negociaciones comerciales en el exterior, siendo este el origen de la representación estatal.

De esa cuenta, los representantes de los Estados, debían mantener ante el Estado receptor, un comportamiento formal e intachable y con capacidad de establecer una relación estrecha, entre los mismos. Tal es la importancia que adquirió la función realizada por los representantes estatales que dio origen a la creación de ramas del derecho específicas, siendo una de éstas el derecho diplomático.

3.1. Definición

El derecho diplomático, "Es la rama del Derecho Público que se ocupa especialmente de la práctica y reglamentación, tanto de las relaciones exteriores de los Estados como de las modalidades de su representación en el extranjero, englobando asimismo la



administración de los asuntos internacionales y de la manera de concluir las negociaciones”.²⁷

Es una rama del derecho internacional público, conformada por un conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad de los agentes diplomáticos, al representar y negociar los asuntos que les son encomendados por su Gobierno, en materia de política exterior del Estado que representan.

3.2. Contenido del derecho diplomático

Esta disciplina, tiene como contenido el estudio de los agentes diplomáticos, sus funciones y sus actos. “Respecto de los agentes diplomáticos, estudia su reclutamiento, cualidades y condiciones; precedencias, prerrogativas e inmunidades, etc. En relación con la función diplomática, trata de la administración central; de los servicios exteriores, del derecho de misión, el envío y actuación de los agentes, ceremonial, etc. Y en lo referente a los actos diplomáticos, aunque éstos caen por entero dentro de la órbita del Derecho Internacional, el Derecho Diplomático regula su técnica, firma, modalidades, ceremonial, etc.”.²⁸

El derecho diplomático siendo una disciplina en constante evolución, el contenido del mismo, se ha ido adaptando a la dinámica de las relaciones internacionales para constituirse en una herramienta útil que permita su efectiva aplicación, que facilita a su vez, la actividad de los diplomáticos en el exterior, asimismo, desarrolla las instituciones

²⁷ Gomez de la Torre, Jose María. **Derecho diplomático**. Pág. 11.

²⁸ Lion Depetre, Jose. **Derecho diplomático**. Pág. 18.



que rigen su actuación, delimitando el sistema de selección, nombramiento e ingreso a la carrera diplomática y lo relativo a los privilegios e inmunidades de que gozan. Además, todo lo concerniente a las misiones diplomáticas y sus funciones.

3.3. Marco jurídico

El derecho diplomático tiene la característica fundamental de encontrarse codificado. Esta codificación se desarrolla a nivel internacional a través de las acciones de los Estados organizados internacionalmente, con la emisión de acuerdos o tratados internacionales que regulen, entre otros temas, las relaciones diplomáticas. Se analizarán a continuación, los más relevantes.

3.3.1. Legislación internacional

Ante la diversidad de instrumentos internacionales que ha emitido la comunidad internacional organizada, vale la pena destacar que en materia de las relaciones diplomáticas entre los Estados, lo más importantes son, La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados y la Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, fue suscrita en la ciudad de Viena el 18 de abril de 1961, entrando en vigencia el 24 de abril de 1964. En Guatemala, fue aprobada en Consejo de Ministros por medio del Decreto-Ley número 103, el cinco de septiembre de 1963 y ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 17 de noviembre del mismo año.

Está conformada por un preámbulo y 53 artículos, “(...) constituye el acuerdo multilateral de mayor envergadura que se ha formulado sobre derecho diplomático. En esta Convención se logró codificar algunas de las más importantes cuestiones del derecho diplomático tradicional (consuetudinario)”.²⁹

Es el instrumento internacional más importante que desarrolla el contenido y principios que informan al derecho diplomático; fue creada bajo la perspectiva de que contribuiría al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social, reconociendo que los privilegios e inmunidades se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas.

Debido a la amplitud de su contenido normativo, en la actualidad, la Convención es de vital importancia en el sostenimiento de las relaciones internacionales, pues casi todos los Estados del mundo son parte de ella. Además, ésta establece las bases sobre las cuales se han formulado otros instrumentos internacionales acerca de esta materia y constituye la línea directriz sobre la cual los Estados parte deben promulgar su legislación interna.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, fue suscrita en la ciudad de Viena el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia el 27 de enero de 1980. En Guatemala, el Congreso de la República emitió el Decreto 25-96 de fecha 26 de junio de 1996,

²⁹ Valdés, Raúl. Loeza Tovar, Enrique. **Terminología usual en las relaciones internacionales.** Volumen 3, Derecho diplomático y tratados. Pág. 21.



mediante el cual aprobó el texto de dicha Convención; y se encuentra vigente desde el 19 de agosto de 1997.

El contenido de la Convención está conformado por el preámbulo, 85 artículos divididos en ocho partes, y un anexo. “La Convención no es solo una declaración del Derecho Internacional existente, sino que contiene varias disposiciones que entrañan un verdadero desarrollo progresivo de las normas jurídicas aplicables en la materia (...). Una de las ventajas de la Convención consiste en situar a los países débiles en una mejor posición frente a las naciones poderosas respecto a la exigibilidad de sus obligaciones internacionales, pues si bien incorpora un Derecho de los Tratados que por esencia se ha formulado sobre una base bilateral goza, por otro lado, de suficiente flexibilidad para hacer posible la introducción, en la práctica de los pactos internacionales, de un interés comunitario más amplio”.³⁰

Afirma que las controversias relativas a los tratados, al igual que las controversias internacionales deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, tales como la igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos, igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza del uso de la fuerza y del respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades. La importancia de este instrumento internacional para Guatemala, en cuanto a las relaciones diplomáticas radica en que sirve de base para la negociación y suscripción de los tratados

³⁰ **Ibíd.** Pág. 59.



con otros Estados u organizaciones internacionales. Tales negociaciones se realizan en un plano de igualdad y respetando la soberanía e independencia del Estado. Actividad que recae directamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes ajustan la negociación de los tratados a la política exterior del Gobierno.

Por último, la Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos, fue firmada el 20 de febrero de 1928 durante la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de la Habana, República de Cuba, y entró en vigencia el 21 de mayo de 1929. Está compuesta por el preámbulo y 27 artículos. Reconoce que una de las materias de mayor importancia en las relaciones internacionales es la que se refiere a los derechos y deberes de los funcionarios diplomáticos y que debe regularse de acuerdo a las condiciones de la vida económica, política e internacional de las naciones y especifica que los funcionarios diplomáticos no representan en ningún caso a la persona del jefe de Estado, y sí a su Gobierno.

Esta Convención es un instrumento internacional a nivel regional, que sirve de base para el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos, regulando de forma específica todo lo relativo a las misiones diplomáticas, sus funciones, el nombramiento de sus funcionarios y el cese de las mismas.

3.3.2. Legislación nacional

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, existen diversos cuerpos normativos que pretenden regular las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados, así como la capacitación de las personas que llevarán a cabo la función de representantes. En ese



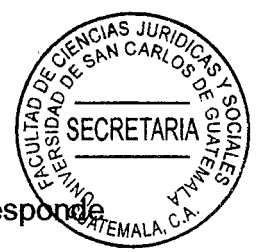
sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala, norma suprema del ordenamiento jurídico, regula todas las materias de la nación, incluyendo las relaciones internacionales del Estado y por lo tanto del derecho diplomático.

Los más relevantes son el Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual fija los parámetros dentro de los cuales los gobiernos deben dirigir la política exterior del país, estableciendo relaciones internacionales que contribuyan a los grandes objetivos trazados por la comunidad internacional, dirigidos al mantenimiento de la paz, libertad y respeto a los Derechos Humanos; y Artículo 150 que establece que el país es parte de una comunidad centroamericana, la cual es conformada por los países que integraron la Federación Centroamericana, siendo éstos El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Guatemala.

En tal sentido, regula que las relaciones con estos Estados, deben inspirarse en los principios de cooperación y solidaridad; y adoptar las medidas que sean necesarias para consolidar la unión política o económica de Centroamérica.

Además, el Artículo 151 de la Constitución Política de la República de Guatemala, brinda parámetros generales para la delimitación de la política exterior del país, estableciendo que debe realizarse a través de una adecuada selección de los países con los que entablará sus relaciones internacionales, los que deben tener intereses comunes con el Estado de Guatemala, para lograr beneficios que contribuyan al desarrollo de la nación.

Es importante mencionar que el Artículo 183 literal o) establece que es una función del Presidente de la República, dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, y el



Artículo 191, literal d) establece que al Vicepresidente de la República le corresponde participar conjuntamente con el presidente en la formulación de la política exterior del país y el desempeño de las relaciones internacionales y misiones diplomáticas.

También se desarrollan diversos artículos en los que se otorgan derechos a los extranjeros, los cuales se llevan a cabo a través de la función diplomática o consular. El Artículo 19 establece que los extranjeros que estén en prisión tienen derecho a comunicarse con el representante diplomático o consular de su nacionalidad; el Artículo 29 regula el derecho de los extranjeros de acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia por parte de los tribunales guatemaltecos y, por último el Artículo 144 estatuye que los hijos de los funcionarios diplomáticos que se encuentren ejerciendo su función diplomática en Guatemala, tienen derecho a conservar la nacionalidad de origen de sus padres.

Siguiendo con la jerarquía de leyes, La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece las funciones de cada Ministerio, regulando en el Artículo 38 que: “Al Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares (...)”.

En cuanto al derecho diplomático, la norma citada estatuye que es al Ministerio de Relaciones Exteriores al que le corresponde el desarrollo de los asuntos diplomáticos y



consulares, significa que este ministerio selecciona al personal que forma parte de la carrera diplomática que representará a Guatemala ante los Estados con los que mantiene una relación diplomática. La función que cumple el Ministerio es esencial, ya que si bien, es el Presidente de la República quien dirige la política exterior, al Ministerio le corresponde su formulación y ejecución, lo cual debe realizarse buscando que las relaciones internacionales y diplomáticas de Guatemala sean inspiradas en el cumplimiento de principios, reglas y prácticas internacionales y debe ser su propósito, contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad.

Vale la pena mencionar que esta ley orgánica posee un Reglamento Orgánico interno, contenido en el Acuerdo Gubernativo 415-2003, que en el marco del derecho diplomático, el contenido del reglamento es extenso y desarrollado, sin embargo, por su importancia, se destacan determinados artículos, tal es el caso del Artículo 20, por medio del cual se regula la Academia de Diplomacia, estableciendo que se encarga de la formación inicial y continuada de las personas que deseen ingresar a la carrera diplomática y los funcionarios que pertenecen a ella, ya que imparte cursos para el ingreso a la carrera diplomática y de actualización para el ascenso en el escalafón diplomático. Y el Artículo 49, por medio del cual se crea la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático, constituyéndola como el órgano responsable de atender las relaciones entre el Ministerio y el Cuerpo Diplomático acreditado en el país.

Otro cuerpo normativo importante en esta materia es el Decreto Ley 148, Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, que tiene por objeto regular el servicio diplomático del país, estableciendo que éste depende del jefe del ejecutivo, que lo dirige



y administra por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicho servicio comprende las misiones que Guatemala acredite en el extranjero, entre ellas: a) delegaciones permanentes; b) delegaciones temporales; c) embajadas; d) legaciones; y e) misiones especiales.

Regula todo lo concerniente a la carrera diplomática, y regula que el servicio diplomático será desempeñado por funcionarios de carrera; ésta principia con el cargo de tercer secretario y termina con el de embajador extraordinario y plenipotenciario. Le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores fijar las atribuciones de los funcionarios del servicio exterior en las misiones diplomáticas y ejercer sobre ellos la debida vigilancia. El titular del Ministerio, es el superior jerárquico del personal diplomático y es el único medio de comunicación entre el personal diplomático y las demás dependencias del Estado.

Esta ley, también cuenta con un reglamento en donde se establecen los requisitos para ingresar a la carrera diplomática; la organización y funcionamiento de las misiones diplomáticas; las obligaciones de los funcionarios y empleados del servicio diplomático; los gastos de la embajada o de legación; los pasajes y los gastos de representación extraordinarios; y el régimen de faltas y sanciones.

Por último, el Decreto número 86-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Ceremonial Diplomático. Este cuerpo normativo es relevante para el derecho diplomático al regular temáticas como las categorías diplomáticas; los parámetros a seguir en caso de la llegada de Jefes de Misión al país, la forma de recepción de los mismos; así como la recepción de los Encargados de Negocios efectivos; establece la



ceremonia de presentación de credenciales de los diplomáticos extranjeros que ingresan a Guatemala y las visitas protocolares que tales diplomáticos deben realizar al Vicepresidente de la República, a los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, Ministros de Estado y Viceministro de Relaciones Exteriores.

Se regulan las relaciones del cuerpo diplomático con las autoridades nacionales, las que se desarrollan a través de los agentes diplomáticos y el Ministerio de Relaciones Exteriores; establece reglas a seguir en caso de visitas de jefes de Estado, presidente electo, primer ministro o jefe de gabinete, ministros de relaciones exteriores o cualquier otra personalidad de relevancia que visiten oficialmente al país; se reconocen los privilegios e inmunidades de las que gozarán los agentes diplomáticos, establecidas por los tratados, convenios y convenciones de los que sea parte Guatemala. Y establece el tratamiento que le dará el Estado estos agentes, siempre y cuando estén debidamente acreditados, estableciendo la Dirección de Protocolo, como órgano encargado de esta tarea.

3.4. Inmunidades y privilegios

Generalmente los términos privilegios e inmunidades “(...) se utilizan para designar las prerrogativas que el Estado receptor reconoce a los agentes diplomáticos a fin de que puedan desempeñar su función. Mediante la concesión de estas prerrogativas el agente diplomático goza de un estatuto especial que lo exime de la jurisdicción del Estado territorial. El especialista Cahier señala que: ‘No se han dado definiciones precisas de los



términos privilegios e inmunidades.’ En general, tanto la doctrina como la jurisprudencia los emplean indistintamente”.³¹

Sin embargo, para una mejor comprensión de las prerrogativas que gozan los agentes diplomáticos, es importante definir por separado los términos inmunidad y privilegio.

3.4.1. Distinción entre inmunidad y privilegio

Etimológicamente, inmunidad deriva del término latino *inmunitas*, que significa cualidad de inmune, y se refiere a “estar exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes o penas.”³²

Es pertinente señalar que la distinción de estos términos se delimita de una mejor manera al establecer las funciones de cada institución y la razón por la cual son otorgadas a los agentes diplomáticos.

Para tales efectos, se establece que, en un sentido estricto, la palabra inmunidad se entiende como “exención o liberación de cargas personales o reales.”³³

Lo que significa que esta figura consiste en eximir a determinadas personas de una obligación que pueda recaer sobre su persona o sobre sus bienes y derechos.

En cuanto a la aplicación que se le da al término dentro del derecho internacional, la inmunidad es “(...) un derecho puramente negativo por el cual la persona que de ella está

³¹ Valdés, Raúl. Loeza, Enrique. **Terminología usual en las relaciones internacionales**. Pág. 42.

³² <https://dle.rae.es/inmune?m=form>. (Consultado: 6 de mayo de 2020).

³³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 166.



investida, queda exenta de ciertas cargas y se hace acreedora de toda clase de consideración y seguridad”.³⁴

Es un término utilizado para hacer referencia a una clase de prerrogativa que se concede a los agentes diplomáticos o consulares, con el objetivo de garantizar la inviolabilidad de su persona y la de su familia; y con ello, lograr que éste desarrolle sus funciones de manera libre e independiente.

Por último, desde un punto de vista procesal, se define como: “(...) el no sometimiento a los tribunales del Estado receptor”.³⁵

La definición anteriormente expuesta corresponde a lo que es internacionalmente reconocido como inmunidad de jurisdicción, esta figura se estudiará con mayor detenimiento.

Asimismo, ante el derecho internacional, “(...) un ‘privilegio’ crea una situación especial, preferencial con respecto a una situación jurídica impuesta por la ley a todas las personas de un Estado. Es una excepción al derecho común cuyo fundamento es la importancia de la persona y sus funciones”.³⁶

Estos son gestos de cortesía que se realizan con la finalidad de facilitar las relaciones diplomáticas entre los Estados, tienen su fundamento en la cortesía y la reciprocidad. Son reconocidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la cual

³⁴ **Ibíd.**

³⁵ Larios. **Op. Cit.** Pág. 146.

³⁶ Larios. **Op. Cit.** Pág. 148.



regula que la misión diplomática goza de exención de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales.

En conclusión, las inmunidades y los privilegios son prerrogativas que el derecho internacional otorga a los agentes diplomáticos; la diferencia radica en el objetivo de tales prerrogativas, pues las inmunidades son otorgadas con la finalidad de proteger al agente diplomático en el ejercicio de sus funciones, garantizando su independencia y privacidad en cuanto a los asuntos del Estado acreditante. Mientras que, los privilegios únicamente responden a la finalidad de lograr relaciones internacionales amistosas, basadas en la cortesía para garantizar un trato especial y preferente a los agentes diplomáticos.

3.4.2. Fundamento de las inmunidades diplomáticas

Para explicar el fundamento de los privilegios e inmunidades como prerrogativas otorgadas los agentes diplomáticos, se han formulado distintas teorías a saber. La primera es la teoría del carácter representativo del agente diplomático; que surgió dentro del contexto antiguo en el que las relaciones internacionales eran consideradas como relaciones personales entre los soberanos de cada Estado, lo que significaba que los delegados de los mismos, eran sus representantes personales.

De acuerdo a esta teoría, cualquier acto de violencia u ofensa al representante era considerado como una ofensa al propio soberano; y las inmunidades y privilegios que ostentaban los representantes, eran consideradas otorgadas para el soberano. En esa época, los soberanos personificaban al Estado y por lo tanto una ley dictada por un soberano, no podía aplicarse a otro soberano y por consiguiente a su representante



directo. No obstante, esta teoría perdió su validez ya que los Estados no son considerados propiedad de los soberanos, sino de toda la población, en consecuencia el carácter representativo de los diplomáticos ya no es de los soberanos sino de los Estados, tal como se establece en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

La segunda teoría es la de la extraterritorialidad, la cual "(...) justifica el hecho de que la diplomacia queda fuera del poder del mando del soberano territorial, mediante una ficción en virtud de la cual se considera que el agente no ha abandonado jamás el territorio nacional; en otras palabras ejerce su función de diplomático acreditado ante otro Estado permaneciendo en su propio país, y aunque físicamente se halla presente en el territorio del Estado receptor, sin embargo, jurídicamente se encuentra fuera del territorio".³⁷

De manera que, en esta teoría se considera que la inmunidad del agente diplomático, deviene de que, a pesar de encontrarse en territorio extranjero, nunca abandona su propio territorio y por lo tanto continúa sujeto a sus propias leyes y no le son aplicables las leyes del Estado receptor.

"Muchas legislaciones internas contienen en efecto, un artículo que permite demandar judicialmente a los extranjeros aunque no residan en el país, por obligaciones que en él han sido contraídas. Según esto, al no considerarse al diplomático residente en el Estado

³⁷ Cahier, Philippe. **Derecho diplomático contemporáneo**. Pág. 255.



receptor podría ser demandado, lo cual es contrario a la inmunidad de jurisdicción que el Derecho diplomático le reconoce”.³⁸

La contradicción anterior, ha provocado la desaparición de esta teoría, y el término extraterritorialidad se emplea en la actualidad, para indicar el conjunto de privilegios e inmunidades que puede disfrutar una persona.

Por último, se encuentra la teoría del interés de la función y de la reciprocidad, estableciendo que, para lograr el eficaz desempeño de las funciones de los agentes diplomáticos, es necesario que el Estado receptor brinde las condiciones necesarias de seguridad y se les conceda todos los privilegios e inmunidades que garantice la libertad e independencia en la función del diplomático. Dichas prerrogativas se extienden también, a la familia de agente diplomático, pues éste no podría ejercer su cargo libre e independientemente si su familia es objeto de alguna medida de coerción.

La teoría del interés de la función y de reciprocidad, es la aceptada actualmente por la doctrina y quedó consagrada en el preámbulo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, el cual estipula que: “Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados (...)”.

³⁸ **Ibíd.** Pág. 257.



3.5. Inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos

El conjunto de privilegios e inmunidades que reconoce la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el principal cuerpo normativo internacional sobre esta materia, son otorgados sin distinguir claramente cuáles corresponden a las misiones diplomáticas de los que atañen directamente a los agentes diplomáticos que las conforman. Para efectos de la presente investigación, se estudiará lo concerniente a las inmunidades y privilegios que gozan, específicamente, los agentes diplomáticos.

3.5.1. Inviolabilidad del agente diplomático

La inviolabilidad se denomina doctrinariamente como inmunidad de coerción, es el más antiguo de los privilegios diplomáticos y tiene dos aspectos a saber, “Por una parte, obliga al Estado receptor a abstenerse de toda acción coercitiva respecto a la misión diplomática y a sus miembros; y por otra, obliga al Estado receptor a concederles una protección especial, tanto material como jurídica.”³⁹

Es decir que, esta inviolabilidad se encuentra conformada por la inmunidad de coerción y el deber de protección del Estado receptor. La inmunidad de coerción, consiste en que las autoridades del Estado receptor no pueden ejercer ningún tipo de medidas coercitivas respecto a los agentes diplomáticos y comprende la inmunidad de la persona del agente diplomático, la de su residencia personal (distinta a la sede de la misión diplomática) y la de sus bienes.

³⁹ **Ibíd.** Pág. 290.

Son prerrogativas absolutamente necesarias que los Estados deben otorgar a los agentes diplomáticos acreditados en su territorio, con el objeto de garantizar que las funciones que le sean encomendadas por su Estado, sean ejecutadas de manera libre, independiente y en un ambiente de respeto a su dignidad y a su cargo. En compensación a tales beneficios, los agentes diplomáticos deben observar en el Estado receptor una conducta intachable, lo que implica el respeto del ordenamiento jurídico interno del Estado en que se encuentran y no abusar de las prerrogativas que se les otorgan.

El deber de protección del Estado receptor, consiste en “garantizar que los particulares no penetren en los locales, ni se apoderen de los bienes y correspondencia, tanto de la misión diplomática como de los agentes que la conforman.”⁴⁰

En otras palabras, el deber de protección implica para el Estado, por una parte, un deber de no hacer, en cuanto a abstenerse de tomar alguna medida coercitiva respecto a los agentes diplomáticos, su residencia y sus bienes. Y, por otra parte, una obligación de hacer, en cuanto a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que nadie pueda impedir u obstaculizar las actividades de los agentes diplomáticos.⁴¹

3.5.2. Inmunidad de jurisdicción

Los agentes diplomáticos, no obstante de ser extranjeros, están sujetos a un trato excepcional que encuentra su razón de ser en el cargo que ostentan, y la inmunidad de

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 296.

⁴¹ Burgos Ródenas, Pedro. **Las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales: la Convención de Viena de 14 de marzo de 1975, sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.** Pág. 367.



jurisdicción, “entraña un trato especial concedido a ciertas personas -en el caso que nos ocupa, los diplomáticos-, con el fin de permitirles el libre ejercicio de sus funciones.

Gracias a este trato especial, dichas personas se sustraen a las sanciones de la ley”.⁴²

En tal sentido, el agente diplomático es dotado con la garantía de que, para ejercer libre e independientemente sus funciones, se encontrará sustraído de la aplicación de la jurisdicción de las autoridades locales del Estado receptor, tanto en el ámbito administrativo como judicial.

Esta inmunidad, encuentra su fundamento en el carácter representativo que ostenta el agente diplomático, pues se considera que, basado en el principio de igualdad jurídica de los Estados, ningún Estado puede ejercer jurisdicción sobre otro. El agente diplomático durante su estadía en el Estado receptor, puede realizar actos de distinta naturaleza, según la cual, se determina la existencia o no de la inmunidad, para el efecto, existen tres clases de actos a saber: “los actos realizados por el agente diplomático como órgano de las relaciones internacionales del Estado acreditante; los actos realizados por el agente diplomático que dependen del orden interno del Estado acreditante; y los actos privados.”⁴³

Para que sea procedente la inmunidad de jurisdicción de los agentes diplomáticos, debe verificarse si el agente diplomático actuó a título particular o no; si actuó basado en instrucciones recibidas o dentro de los límites aparentes de su competencia.

⁴² Cahier. **Op. Cit.** Pág 316.

⁴³ **Ibíd.** Pág. 317



Respecto a los actos privados, la doctrina generalmente distingue tres clases de inmunidad de jurisdicción, que a su vez se encuentran reconocidas en el Artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, bajo la denominación de inmunidad de jurisdicción penal, inmunidad de jurisdicción administrativa y la inmunidad de jurisdicción civil, respectivamente.

3.5.3. Inmunidad de ejecución

Esta inmunidad implica que la inviolabilidad del diplomático se extiende también a sus bienes, los cuales son necesarios para el desempeño de sus funciones y por tal razón se encuentran exentos de embargo judicial o administrativo. De esa cuenta, “La inmunidad de jurisdicción impide que los tribunales del Estado huésped dicten sentencia respecto a las acciones procesales dirigidas contra los agentes diplomáticos adscritos a las misiones permanentes. Además, la inmunidad de jurisdicción impide que las autoridades administrativas del Estado huésped tomen decisiones de naturaleza coercitiva respecto a dichos agentes diplomáticos. Por el contrario, la inmunidad de ejecución impide que dichas sentencias judiciales o dichas decisiones administrativas, en el caso de que se produzcan, puedan ser ejecutadas”.⁴⁴

La distinción entre estas inmunidades, deviene del numeral tres del Artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el cual establece que el agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución; sin embargo, de este mismo artículo, se concluye que la inmunidad de ejecución no es absoluta, pues

⁴⁴ Burgos. **Op. Cit.** Pág. 381.



contempla tres casos de excepción, en los que el agente diplomático no podrá alegar esta inmunidad.

El primero se refiere a las acciones que se desprendan de procesos relativos a acciones reales sobre propiedad inmueble de carácter privado; el segundo, se refiere a las acciones sucesorias en las que el agente diplomático figure a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario; y el tercero, se refiere a una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales. Cabe resaltar que, el artículo 31 citado, establece que cuando sea posible la ejecución de una sentencia dictada contra un agente diplomático debe hacerse sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

Además, el Numeral cuatro del Artículo 32 de la citada Convención, al regular que: “La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña la renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia”.

En tal sentido, la protección de los bienes del agente diplomático es tan relevante que, aun cuando éste renuncie a la inmunidad de jurisdicción, se someta a la jurisdicción de los tribunales del Estado receptor y resulte vencido en juicio, puede hacer valer la inmunidad de ejecución.

3.5.4. Privilegios del agente diplomático

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece los privilegios mínimos que se les debe otorgar al agente diplomático; lo que quiere decir, que los Estados en el ejercicio de sus relaciones internacionales y basados en el principio de reciprocidad e igualdad, pueden ampliar los privilegios que otorgarán. Estos privilegios, generalmente consisten en beneficios fiscales, aduaneros, facilidades de entrada y salida del Estado receptor y la libertad de circulación peatonal y vehicular.

Otros beneficios que otorga el goce de los privilegios diplomáticos, consisten según determinadas situaciones, tales como exenciones de la aplicación de la legislación sobre seguridad social, de la aplicación a la legislación relativa a la adquisición de la nacionalidad y de prestar servicios personales al Estado receptor.

Lo anteriormente expuesto sobre las inmunidades y privilegios, se encuentra regulado con más amplitud en diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados en el Estado de Guatemala. En ese sentido, en el Anexo I del presente trabajo de investigación se realiza un cuadro comparativo que permite visualizar cada inmunidad y privilegio que gozan los agentes diplomáticos y la forma en que son establecidas en los instrumentos internacionales más relevantes de la materia.



3.6. Regulación de las inmunidades y privilegios diplomáticos en ordenamiento jurídico interno de Guatemala

Las inmunidades y privilegios que la legislación guatemalteca concede a los agentes diplomáticos, se encuentran dispersos en distintos cuerpos normativos. En el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, se considera que, los derechos y garantías individuales reconocidos en su parte dogmática, entre ellos, la inviolabilidad de la vivienda, la inviolabilidad de la correspondencia y documentos, y la libertad de locomoción, son aplicables a los agentes diplomáticos que integran las misiones asentadas en el territorio nacional, por el sólo hecho de ser humanos, haciendo positivos los derechos que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establecen al respecto.

Asimismo, en la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala, se reconocen los privilegios e inmunidades que las misiones diplomáticas y los agentes diplomáticos gozarán en el territorio de la república.

Y finalmente, en lo que a privilegios se refiere, en Guatemala existen diversos cuerpos normativos que los regulan, por ejemplo, la Ley de Migración, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Actualización Tributaria, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos, Terrestres, Marítimos y Aéreos, la Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, el Decreto 1166, en el cual se libera de derechos de importación por vehículo al año a las misiones diplomáticas y sus respectivos jefes, el Decreto 616 que se refiere a la adquisición de inmuebles para el establecimiento de locales de la misión, la Ley del



Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, entre otras.

Para efectos de estudio en el Anexo II del presente trabajo de tesis se encuentra desarrollado un cuadro en el que se permite observar el privilegio y/o inmunidad de que se trate, así como la ley y el artículo que lo regula.



CAPÍTULO IV

4. Inmunidad de jurisdicción civil de los agentes diplomáticos

En términos generales, jurisdicción es la potestad del Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales, esta potestad se ejerce sobre todas las personas que se encuentren dentro de su territorio, sean nacionales o extranjeras. La jurisdicción en cada Estado se limita, entre otras, según la materia de que se trate el conflicto, sea de naturaleza penal, civil, laboral, administrativa, de lo contencioso administrativo, etcétera.

En el ámbito del derecho internacional, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en lo que se refiere a inmunidades de jurisdicción, reconoce específicamente la inmunidad de la jurisdicción penal, administrativa y civil. Este último tipo de inmunidad consiste en la exención que poseen los agentes diplomáticos de ser sometidos a los órganos jurisdiccionales civiles en los que se plantee un conflicto en su contra, es “(...) un derecho que tiene el agente diplomático para mantenerse independiente de la jurisdicción civil del Estado receptor”.⁴⁵

Al igual que las otras clases de inmunidades, la inmunidad de jurisdicción civil, se otorga con la finalidad de garantizarle al diplomático el libre ejercicio de sus funciones. A este respecto, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas regula en el Artículo 31 que: “El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa (...)”. Esto

⁴⁵ Gomez. **Op. Cit.** Pág. 346.



es, no en beneficio de la persona del agente diplomático, sino con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a las misiones diplomáticas por sus respectivos Estados.

4.1. Excepciones

Previamente a analizar las excepciones reguladas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas para la inmunidad de jurisdicción civil, es necesario comprender la naturaleza jurídica de esta rama del derecho. En tal sentido, el derecho civil es una rama del derecho que se ubica dentro del derecho privado porque regula las relaciones entre particulares, y desarrolla todo lo relativo a las personas, la propiedad y demás derechos reales, las obligaciones, contratos, sucesiones, entre otros. Es decir, que los intereses que generalmente están en juego son de índole patrimonial o contractual y se derivan de actuaciones entre particulares.

De lo anteriormente establecido, se deduce que la Convención citada, regula casos de excepciones para la inmunidad de jurisdicción civil con el objetivo de proteger los intereses de particulares residentes del Estado receptor, que podrían ser perjudicados en caso de que dicha inmunidad se aplique de manera absoluta. Al respecto, estatuye en el Artículo 31, las siguientes excepciones:

La primera excepción recae sobre una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines la misión. Se ha aceptado en la práctica internacional, que los bienes se rigen por las leyes del territorio en que se

encuentren ubicados, en ese sentido, “La excepción a la inmunidad de jurisdicción en materia de acciones relativas a bienes inmuebles se desprende del principio de soberanía de los Estados sobre la materia. Estos últimos no pueden admitir que un tribunal extranjero pronuncie una sentencia referida de alguna forma a su territorio”.⁴⁶

Esta excepción recae específicamente sobre las acciones reales sobre inmuebles adquiridos por los agentes diplomáticos a título particular en el territorio del Estado receptor. En este caso, el agente diplomático está sujeto a la jurisdicción de los tribunales locales por las acciones judiciales que se originen con respecto a estos bienes.

Es importante señalar que existe una excepción a la excepción, pues esta inmunidad se puede invocar cuando el agente diplomático posea los bienes inmuebles por cuenta del Estado acreditante para los fines la misión. Lo que quiere decir que la aplicación de la inmunidad, dependería de la buena fe de los Estados y de los agentes diplomáticos.

La segunda excepción recae sobre una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario. En el derecho internacional privado es una regla que las sucesiones se rigen por las leyes del lugar en el que sean radicadas, y acorde a esta regla, la Convención prevé las situaciones en las que el agente diplomático figure en un proceso sucesorio a título privado, por lo que es claro que la inmunidad de jurisdicción no sería procedente, pues únicamente podría ser rémora del proceso sucesorio y afectar los intereses de otros herederos o legatarios.

⁴⁶ Cahier. **Op. Cit.** Pág. 348.



La Convención es clara al regular que es procedente la excepción si el agente no actúa en nombre del Estado acreditante, pues de hacerlo así sería procedente invocar la inmunidad de jurisdicción civil, ya que estarían dentro del proceso sucesorio, intereses del Estado acreditante y el agente diplomático figuraría dentro de tal proceso, como un mero representante de su Estado.

Por último, la tercera excepción versa sobre una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales. La Convención regula en el Artículo 42 que: “El agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio”.

Resulta claro que al incluirse dentro de la Convención esta prohibición, la excepción en cuestión sería poco probable aplicarla en la práctica, puesto que el agente diplomático, por regla general, no puede ejercer en el Estado receptor, ninguna actividad profesional o comercial en beneficio propio, por tal razón, difícilmente podría ser demandado ante los tribunales locales por actos de esta naturaleza.

Además de lo anteriormente analizado, existe otro caso que si bien no es propiamente una excepción a la inmunidad de jurisdicción, el agente diplomático podría estar sometido a la jurisdicción de los tribunales del Estado receptor, esto ocurre según lo regulado en el Artículo 32, numeral 3 de la misma Convención, al establecer: “Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción (...) entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal”.



Se considera que esta norma se encuentra fundada en el principio de igualdad procesal, pues si el agente diplomático acude a la jurisdicción de los tribunales del Estado receptor para reclamar algún interés particular, automáticamente se está sometiendo a su jurisdicción, por lo tanto, dentro del proceso entablado no es relevante su calidad de agente diplomático, ya que actúa en igualdad de condiciones respecto de su contraparte. En tal sentido, no podría invocar inmunidad de jurisdicción acerca de cualquier reconvencción derivada de la demanda principal.

4.2. Regulación legal de la inmunidad de jurisdicción civil en Guatemala

La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, al ser ratificado por Guatemala es el principal cuerpo normativo sobre la materia. La regulación de la inmunidad de jurisdicción civil en el Artículo 31 de la citada Convención ya ha sido analizada previamente tomando en cuenta sus excepciones.

El Estado de Guatemala en concordancia con lo estipulado en este instrumento internacional, ha adecuado su ordenamiento jurídico a las exigencias exigidas en dicha normativa internacional.

Un ejemplo caro de esto se encuentra en el Artículo 153 del Código Procesal Civil y Mercantil regula que: “Si fuere preciso tomar declaración a un miembro del Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, se dirigirá el juez por el órgano respectivo al ministro de Relaciones Exteriores, quien pasará nota al diplomático extranjero, para que dé su declaración, por informe, si lo tiene a bien, salvo que el diplomático se presentare voluntariamente a dar su declaración (...)”.



Como puede apreciarse, los tribunales guatemaltecos están facultados, si así son requeridos por las partes, para diligenciar la declaración testimonial del agente en determinado asunto; lo cual debe realizarse usando los canales oficiales, en este caso, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumplidos estos, será decisión del diplomático declarar mediante informe o bien presentarse espontáneamente a la judicatura a rendir su declaración. Además, es claro que esta norma no contradice lo estipulado en la Convención al dejar al criterio del agente diplomático, el declarar o no.

Es importante mencionar que de conformidad con el Artículo 48 de Ley del Ceremonial Diplomático, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único órgano de comunicación entre los diversos ramos de la Administración Pública y los Gobiernos extranjeros a través de sus representaciones diplomáticas; en tal sentido, cualquier notificación que se pretenda realizar al diplomático, debe hacerse utilizando este conducto oficial.

Finalmente, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la Convención se estipula que: “El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia”.

Lo importante a destacar acá es que, siguiendo la lógica proteccionista con que fue redactada la Convención, se previó que si por cualquiera de los casos antes citados, fuera posible ejecutar una sentencia dictada contra el agente diplomático, debe hacerse sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia; lo cual vale la pena mencionar, no se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.



4.3. Análisis de jurisprudencia internacional respecto a la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil

Siendo la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas el principal cuerpo normativo internacional que regula todo lo referente a inmunidades y privilegios diplomáticos, es procedente analizar, en la práctica, la aplicación que los Estados parte le dan al texto de la Convención y, específicamente a la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil; para lo cual, se analizarán los siguientes fallos: Sentencia 140/1995 emitida por el tribunal constitucional de Madrid, España; el Auto 7245-2016 emitido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil de Bogotá, Colombia; y la Resolución número 649-2001 emitida por los tribunales de San José, Costa Rica.

a) Sentencia 140/1995, Madrid, España.

Esta sentencia resuelve un recurso de amparo promovido por la señora María del Carmen Güell Churruca, en contra de la sentencia de la Sección Decimioctava de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid, de 10 de julio de 1991, que confirma en apelación otra sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 34, el 10 de julio de 1990, en un juicio de desahucio, por medio del cual, la señora María del Carmen alega que con fecha 10 de febrero de 1988, arrendó un piso de su propiedad al señor Giuseppe Deodato, Consejero Diplomático de la Embajada de la República de Italia en Madrid, para efectos del domicilio tanto del funcionario diplomático como el de su familia.

Según los alegatos de la recurrente, a partir del mes de noviembre de 1988, el diplomático dejó de pagar las rentas estipuladas, y tras varios requerimientos de pago y la respectiva

negativa por parte del diplomático, fue motivada a promover demanda de resolución de contrato por falta de pago ante el juzgado de instancia señalado. La acción inmediata del demandado, fue interponer una excepción de inmunidad de jurisdicción civil, alegando el reconocimiento de su carácter diplomático.

Para efectos de la resolución, el juzgado tuvo, para mejor proveer, un informe requerido al Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid, a fin de que se pronunciara sobre si la inmunidad de jurisdicción civil afecta a las relaciones de arrendamiento estipuladas en España, a lo que tal Ministerio responde afirmativamente. Por lo tanto, el juzgado dictó sentencia admitiendo la excepción planteada por el diplomático sin entrar a conocer el fondo del asunto.

Contra la sentencia emitida por el juzgado, se interpuso un recurso de apelación ante la Sección Decimoctava de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid, la cual confirmó íntegramente la sentencia de instancia. Por lo que se recurre entonces, a promover el recurso de amparo, por medio del cual se solicita que se declare la nulidad de las sentencias anteriormente señaladas y que el Tribunal Constitucional realice un examen de la constitucionalidad de la norma que se aplicó en las sentencias emitidas.

El alegato consiste en que el derecho de igualdad ante la ley, se considera vulnerado por el trato privilegiado que ostenta el agente diplomático dentro del proceso; la tutela judicial de los derechos es vulnerado por los órganos jurisdiccionales que emitieron las sentencias al admitir la excepción de inmunidad interpuesta por el agente diplomático y negarse a conocer el fondo del asunto; y el derecho a la propiedad es vulnerado por el



hecho de que la amparista no puede recurrir a ninguna vía procesal para recuperar la posesión de la vivienda, puesto que resulta imposible el desalojo del inquilino.

Los alegatos presentados por la representación del diplomático Giuseppe Deodato, consisten principalmente en invocar el Artículo 31 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, en el que se reconoce la inmunidad de jurisdicción civil de los agentes diplomáticos, por lo que los tribunales jurisdiccionales españoles son incompetentes para conocer el asunto.

En otras palabras, lo que se plantea acá es que, si se alquila una vivienda a un agente diplomático y éste no paga las rentas, el contrato si puede llegar a quedar sin efecto, pero no mediante un proceso jurisdiccional del Estado en que se encuentre el agente diplomático, sino que la acción que la persona afectada pretenda ejercitar, sea ante otra vía que no sea la de los tribunales ordinarios. Dejando en claro que los agentes diplomáticos no están exentos de cualquier jurisdicción, sino solamente de la jurisdicción del Estado en que se encuentren ejerciendo sus funciones.

En este orden de ideas, sostiene que la persona afectada debería dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores de su Estado de origen, el cual podrá declarar *non grato* al agente diplomático de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la misma Convención; y daría a conocer al Estado acreditante los motivos de la declaratoria, para que éste pueda iniciar de oficio o a instancia del afectado, un proceso legal para restablecer los derechos vulnerados.



El propio escrito de alegaciones de la representación legal del agente diplomático reconoce que lo anterior puede suponer una limitación a los derechos de los ciudadanos, al no poder recurrir ante los tribunales jurisdiccionales de su propio Estado, pero que en primer lugar, esa limitación es aceptada por la persona al momento de entablar una relación contractual con el agente diplomático y en segundo lugar es aceptada por el Estado receptor al ser parte de la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas.

En atención a lo expuesto por las partes dentro del proceso, el tribunal constitucional español decidió desestimar el recurso de amparo interpuesto. En otras palabras, aunque la señora demandante expuso de manera fundada los hechos que motivaron la demanda de desahucio entablada contra el agente diplomático italiano, el fondo de su pretensión no fue analizado por los tribunales que conocieron su caso, y no tuvo la posibilidad de que se determinara si le asistía o no la razón; por el hecho de ser su contraparte un agente diplomático, cuya inmunidad de jurisdicción civil reconocida por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, lo abstrae de responder ante la justicia española por el posible incumplimiento de un contrato que celebró con la demandante, lo cual, coloca a ésta en una clara posición de desventaja contractual; justificada por factores de distinta naturaleza de la civil.

b) Auto 7245-2016 de Bogotá, Colombia.

El Auto 7245-2016 fue emitido por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Civil de Bogotá, Colombia, el 25 de octubre del año 2016. Este auto resuelve una demanda interpuesta por los ciudadanos Luz Jinneth Páez Reyes, Néstor Felipe



Acuña Páez y Rosalbina Reyes de Páez, en contra del diplomático Rosangel Vera Morales y la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela.

La demanda consistía en iniciar un proceso en el que se declarara la responsabilidad civil de los demandados, derivada de un accidente de tránsito que tuvo ocasión el 1 de noviembre de 2014, en el que estuvo implicado un vehículo que era propiedad de la embajada de Venezuela en Colombia y del que resultó el fallecimiento de Jhon Anderson Firacative Páez; y que al ser declarados responsables, fuesen condenados al pago del lucro cesante, daño moral y perjuicios causados.

La Corte colombiana repara en el principio admitido por costumbre internacional denominado *par in parem non habet imperium*, el cual establece que los iguales no tienen autoridad sobre otros, con lo cual se evita que un Estado tenga la facultad de intervenir en las decisiones de sus iguales. Además, de que conforme a lo establecido a través de la jurisprudencia colombiana es impedimento para los jueces el conocer o juzgar los actos de Estado de otras naciones o de sus diplomáticos.

De lo anterior, se establece que el órgano jurisdiccional colombiano no podrá conocer casos que se vinculen a otros Estados y a sus respectivos agentes diplomáticos, a no ser que: a) En los procesos iniciados éstos renuncien expresamente a su inmunidad; b) Que los procesos sean iniciados por los Estados o agentes diplomáticos en calidad de demandantes, lo que evidenciaría una renuncia tácita a su inmunidad; y c) Que los asuntos en litigio estén vinculados a derechos reales, derechos sucesorios o controversias en desarrollo de actividades comerciales o profesionales.



Lo más relevante del análisis de este Auto, es que en su texto, la Corte reconoce que la inmunidad de jurisdicción constituye un límite al acceso a la administración de justicia para los nacionales colombianos. Ante esto, establece que corresponderá al Estado colombiano reparar los daños ocasionados a los ciudadanos que se encuentren en un proceso de esta naturaleza, pues la admisión de la inmunidad diplomática es una decisión soberana del país.

En conclusión, la Corte Suprema de Justicia colombiana rechaza la demanda interpuesta y se declara incompetente para conocer el asunto, haciendo saber a los demandantes que, conforme a la jurisprudencia sobre esta materia, podrán accionar contra el Estado colombiano por los daños ocasionados. Dejando a la vista una posible solución para evitar que estos casos queden en impunidad.

c) Resolución 649-2001, San José, Costa Rica.

La presente resolución fue dictada en San José, Costa Rica el treinta de mayo del año dos mil uno, con el objetivo de establecer un fallo definitivo para resolver un recuso de apelación, que buscaba dejar sin efecto una sentencia de primera instancia dictada en un Proceso Ejecutivo Simple establecido ante el Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José.

El proceso ejecutivo fue incoado por el Banco Federado Cooperativo de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples R.L., representado por el señor Bernardo Alfaro Araya; en contra de Claudio Isaac Marmolejos de la Cruz para que se declarara la ejecución una letra de cambio firmada por el demandado el doce de julio de mil novecientos noventa y siete a



la orden del Banco, la misma sería pagadera a la vista y con un interés mensual del tres punto setenta y cinco por ciento mensual y moratorios al tres punto noventa y ocho mensual.

En virtud de lo cual, el juzgado ordena la ejecución del título de crédito en cuestión y que, por lo tanto, se haga efectivo el pago al actor de la suma de ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos de capital, más la suma de un millón cuarenta y un mil dieciocho colones con setenta y cinco céntimos por razón de intereses moratorios.

Ante esto, el señor Claudio Isaac Marmolejos de la Cruz interpone un recurso de apelación ante el Tribunal Primero Civil de San José, para dejar sin efecto el fallo anteriormente expuesto. En sus alegatos, el apelante no niega haber firmado la letra de cambio; no obstante, aduce que goza de inmunidad de jurisdicción civil y no puede ser procesado ni juzgado ante los tribunales costarricenses, por ostentar la calidad de agente diplomático al servicio de la República Dominicana.

El análisis que realiza el Tribunal que conoce el recurso de apelación interpuesto, establece que el alegato planteado por el apelante no es otra cosa que un sofisma utilizado con el propósito de evadir sus obligaciones civiles.

Por lo que resulta contradictorio a lo que se pretende con la norma que les concede a los agentes diplomáticos la inmunidad de jurisdicción civil, pues esta norma no pretende desligar al agente diplomático de sus obligaciones personales, sino única y



exclusivamente lo desliga de las obligaciones que contraiga en nombre del Estado que representa.

Además, el Tribunal establece que no es pulcro ni bien visto que un diplomático, escudándose en la norma de carácter internacional que lo protege en el ejercicio de sus funciones, asuma obligaciones personalmente y luego pretenda que por su privilegio no pueda ser perseguido por los tribunales costarricenses.

En ese mismo sentido, las actuaciones que el apelante ha realizado a título personal, firmando una letra de cambio a favor del Banco, nada tienen que ver con su cargo de agente diplomático al servicio de la República Dominicana, pues no ha demostrado que esa obligación la ha contraído en nombre de dicho Estado. Por lo tanto, el Tribunal confirma la sentencia apelada, condenando a costas procesales al apelante.

4.4. Problemática en la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil

Al analizar la jurisprudencia internacional sobre la materia se advierte que, en efecto, los casos llevados a conocimiento de los tribunales de justicia, en su mayoría, surgen por reclamaciones pecuniarias por daños causados por agentes diplomáticos extranjeros y reclamaciones por el incumplimiento de pago de deudas o bien a contratos de naturaleza civil, los cuales, el diplomático ha celebrado a título particular, sin la intervención de la misión y por ende sin que ésta sea perjudicada o beneficiada por la suscripción de los mismos. El acaecimiento de esa amplia gama de casos, ha supuesto una dificultad a los tribunales locales para determinar si son o no competentes para dirimir los conflictos suscitados.



En ese sentido, el rol que juega la ética de los funcionarios que integran las misiones diplomáticas es fundamental, ya que dependerá de qué tan arraigados tengan los valores y principios éticos y morales para que esto pueda ser un mecanismo de prevención para no incurrir en abusos y excesos en el uso de las inmunidades que le son otorgadas.

En atención a lo anterior se considera que la ética en el ejercicio de las funciones del diplomático juega un papel preponderante para el buen desarrollo de la misión, ya que si los agentes rigen su conducta con base en principios y valores, difícilmente se verán inmiscuidos en conflictos derivados del incumplimiento malicioso de las obligaciones contraídas en los contratos de naturaleza civil, lo cual evitaría la afectación de los nacionales particulares que de buena fe establecen relaciones contractuales con dichos agentes, pero es claramente un problema que esta tarea sea tan subjetiva y quede totalmente en poder de la ética de los agentes diplomáticos.

En cuanto a la regulación de la inmunidad de jurisdicción civil, es claro que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ha sido demasiado ambigua, a tal punto que doctrinaria y jurisprudencialmente, ha habido muchas discrepancias acerca de los actos en los que es procedente la aplicación de esta inmunidad, y se ha llegado a la conclusión de que ésta se aplica sin hacer diferenciación entre si el acto que produce efectos jurídicos en el Estado receptor fue realizado por el agente en su actuación de carácter oficial o en sus actos de carácter privado, ya que podría existir peligro de arbitrariedad al someter a los tribunales locales a los agentes diplomáticos y esto afectar a las funciones que realiza en el Estado receptor.



Esta problemática, una vez más conduce a la conclusión de que dependerá de la buena fe y de la ética de los agentes diplomáticos, el diferenciar los actos que realiza en representación de su Estado, de los actos que realiza a título privado.

En materia procesal, el problema principal radica en que la Convención no establece una vía por medio del cual, los ciudadanos del Estado receptor puedan entablar un proceso civil en contra de los agentes diplomáticos en caso de que tengan una controversia que dirimir ante los tribunales jurisdiccionales. En la jurisprudencia analizada, las posibilidades para el ciudadano son las siguientes:

La primera posibilidad es que el ciudadano acuda al Ministerio de Relaciones Exteriores de su Estado para hacer de su conocimiento la controversia, en este caso queda a discreción de dicho ministerio si se opta por la posibilidad que se encuentra contemplada en el Artículo 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas al regular que “El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable.”

La declaratoria del agente diplomático como persona *non grata* es una alternativa viable para satisfacer en parte los intereses afectados de los particulares, pero se debe tomar en cuenta, de que al final es una decisión de carácter político del Estado receptor, que aún y cuando el particular lo solicite a través de los canales diplomáticos correspondientes, es poco probable que se acceda a ello, y aún cuando se lleve a cabo,



la sola expulsión del agente diplomático no restituye el derecho violentado; por lo que esto poco ayuda a resolver la problemática que presenta la aplicación de la inmunidad.

La segunda posibilidad que se presenta es que, los interesados comparezcan ante el tribunal jurisdiccional competente de su Estado y que el Estado acreditante renuncie a la inmunidad de su agente diplomático, tal como lo establece el Artículo 32, numeral uno de la Convención. El problema que se encuentra en esta alternativa es que la continuidad del proceso dependería exclusivamente del Estado acreditante y no significa para el ciudadano, garantía alguna de que su proceso será conocido.

Ante esta alternativa, aún cuando se de la renuncia a la inmunidad de jurisdicción y proceso civil se lleve a cabo dentro de la jurisdicción del Estado receptor, nada le garantizaría al ciudadano el cumplimiento de la sentencia que el órgano jurisdiccional emita, ya que en virtud de lo estipulado en el Artículo 32, numeral cuatro, “La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.”

Es decir que, la inmunidad de jurisdicción significaría un nuevo obstáculo procesal, puesto que en el supuesto caso de que el ciudadano logre que su controversia sea conocida por un tribunal jurisdiccional competente y logre su pretensión, el agente diplomático aún puede invocar esta inmunidad y dejar de cumplir lo que se dictó en el fallo.



La última posibilidad del ciudadano ante esta problemática, consiste en comparecer ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante, para poder entablar un proceso civil dentro de la jurisdicción del dicho Estado. Esta alternativa, presenta la problemática de que no toma en cuenta los gastos procesales que esto supondría para el interesado, ni el hecho de que el proceso podría ser engorroso y prolongado.

4.5. Soluciones a la problemática de la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, siendo el instrumento internacional más importante en materia de inmunidades y privilegios diplomáticos, ha sido redactada hace 60 años, y es de conocimiento general que una de las características esenciales del derecho es su carácter evolutivo, con la finalidad de irse adaptando a las necesidades de la sociedad que pretende regular.

Aún cuando en el momento de su redacción, esta Convención significó un gran avance en la regulación del derecho diplomático y de las relaciones diplomáticas entre los Estados. El problema es que, en la actualidad han surgido nuevas exigencias y se ha hecho notar la ambigüedad que este instrumento posee en diversos temas. En el caso de la inmunidad de jurisdicción civil, tal como se estableció anteriormente, la regulación es escasa y poco concisa. No delimita sus alcances, ni la forma en que esta deba ser aplicada en caso de existir un conflicto con un ciudadano del Estado receptor.

Esto ha provocado que los Estados que han tenido problemas de esta índole, le den una distinta aplicación a la norma jurídica y a su vez, una distinta solución a los problemas

que surgen de la aplicación de esta inmunidad. El análisis de la jurisprudencia internacional sobre el tema, permite comprobar esta afirmación, pues cada Estado ha encontrado una vía de solución diferente, en algunas resulta en impunidad para el ciudadano demandante y en otras, se resuelve de manera favorable para éste.

No obstante, es necesario reconocer que este instrumento internacional, únicamente sienta las bases en las que el ordenamiento jurídico de los Estados parte debe inspirarse, pudiendo estos emitir normas jurídicas que regulen la materia, siempre y cuando no contradiga lo estipulado en el texto de la Convención, y que por el contrario, coadyuve a la consecución de sus propósitos.

En Guatemala es una tarea pendiente para el Ministerio de Relaciones Exteriores, debido a que el desarrollo de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; la representación diplomática del Estado y la negociación de los tratados y convenios internacionales, así como los asuntos diplomáticos, son funciones de este Ministerio; es a éste mismo le correspondería hacer ver al Congreso de la República de Guatemala la necesidad de la creación de un cuerpo normativo que regule todo lo referente a inmunidades y privilegios diplomáticos y su aplicación dentro del territorio.

Para establecer específicamente el contenido que debe tomarse en cuenta en esta creación legislativa, es necesario exponer determinados criterios que el análisis de la jurisprudencia internacional ha podido arrojar. Por un lado, se reconoce que la inmunidad de jurisdicción civil constituye un límite al acceso a la administración de justicia para los

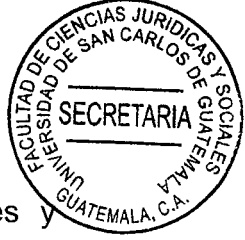


nacionales del Estado receptor, pues los reclamos que no se subsuman dentro de los casos de excepción establecidos en la Convención, no podrán ser ventilados frente a jueces locales.

Por otro lado, el Estado es considerado un sujeto primario del derecho internacional público; y en el ejercicio de su soberanía, tiene la facultad de ratificar, sin injerencias de ninguna clase, instrumentos jurídicos internacionales mediante los cuales asumen compromisos internacionales con el fin de fortalecer sus relaciones con otros Estados; en consecuencia, es un sujeto capaz de adquirir derechos, obligaciones y con plena capacidad para asumir dichos compromisos.

Por lo tanto, la ratificación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, es una decisión soberana del Estado de Guatemala y conlleva obligarse a darle cumplimiento a las normas jurídicas que la conforman, incluyendo en este caso, la inmunidad de jurisdicción civil.

Tomando en cuenta los criterios anteriormente expuestos, es correcto afirmar que las obligaciones que se deriven de la aplicación de la inmunidad de jurisdicción civil debe asumirlas el Estado y no los particulares. Esto significa que, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que no sean vulnerados los derechos de sus nacionales, desde la obligación de verificar que los funcionarios que ingresen a la carrera diplomática sean personas probas, de conducta intachable, que observen plenamente la legislación interna del Estado receptor y que hagan uso correcto de las prerrogativas e inmunidades que les han sido otorgadas; hasta la reparación de los daños que puedan llegar a causar.



Por tal motivo, este nuevo cuerpo normativo debería determinar los alcances y limitaciones de la inmunidad de jurisdicción civil otorgada a los agentes diplomáticos, indicando la vía procesal correcta por medio de la cual el ciudadano pueda entablar su controversia, de tal manera que se evite la impunidad para el ciudadano y que se continúe protegiendo al agente diplomático en el ejercicio de sus funciones.

Esto se podría lograr a través del establecimiento de un proceso ante un órgano jurisdiccional competente en el que se pueda determinar si el conflicto en el que se está demandando al agente diplomático se ha originado por acciones realizadas por dicho agente, a título privado o en el cumplimiento de sus funciones de representante estatal. Este proceso permitiría que las controversias entabladas ante los tribunales civiles no se rechacen inmediatamente que se conozca que el sujeto demandado es un agente diplomático, garantizando así, el derecho a una tutela judicial efectiva de los ciudadanos.

En caso de que se determine que el asunto es originado por actos realizados por el agente a título privado, el proceso civil iniciará como cualquier otro proceso. En caso contrario, si se determina que los actos del agente diplomático son en el ejercicio de sus funciones, será el Estado de Guatemala quien deberá asumir la obligación que se derive del proceso. De esa forma, se continúa protegiendo al agente diplomático y se le garantiza al ciudadano interesado, la restitución del derecho vulnerado.





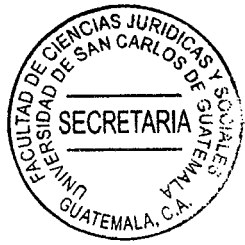
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surge por la problemática que genera la ambigüedad con la que se regula la inmunidad de jurisdicción civil en el Artículo 31 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y en la legislación guatemalteca, pues no se regulan los alcances legales que esta inmunidad tendrá al momento de su aplicación práctica, pues aunque la figura es realmente útil en el marco de las relaciones diplomáticas entre los Estados, en su aplicación, puede dar lugar a que los agentes diplomáticos que la ostentan puedan usarla para eludir obligaciones contractuales adquiridas a título personal.

Ante esto, los particulares del Estado receptor cuyos derechos hayan sido violentados por este incumplimiento, al momento de comparecer ante los tribunales locales para dirimir su litigio, se enfrentan a una serie de obstáculos procesales que hacen casi imposible el restablecimiento de su derecho.

Esta problemática procesal, hace que sea necesario que el Congreso de la República de Guatemala emita un cuerpo normativo en el que se regulen los alcances de la inmunidad de jurisdicción civil y que a su vez establezca un proceso por medio del cual se pueda determinar si la controversia se originó por actos privados del agente diplomático o por actos realizados en el ejercicio de su función representativa, de esa cuenta se logrará que el agente diplomático siga siendo protegido por el cargo que ostenta y el ciudadano interesado gozará de una tutela judicial efectiva.





ANEXOS

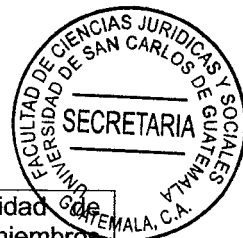


ANEXO I

REGULACIÓN DE LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS EN INSTRUMENTOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Inmunidad o Privilegio	Instrumento Internacional	Artículo que lo regula
Inviolabilidad del agente diplomático	Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas	<p>Art. 29. "La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de detención o arresto (...)."</p> <p>Art. 30. "1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión. 2. Sus documentos, su correspondencia (...), y sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad".</p>
<p>Inmunidad de coerción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona del agente diplomático. - De su residencia. - De sus bienes: Incluye la inviolabilidad de sus documentos y su correspondencia. 	Convención Sobre Misiones Especiales	<p>Art. 29. "La persona de los representantes del Estado que envía en la misión especial, así como la de los miembros del personal diplomático de ésta, es inviolable. No podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.</p> <p>Art. 30. "1. El alojamiento particular de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión especial. "2. Sus documentos, su correspondencia (...) y sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad".</p>
	Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal	<p>Art. 28. "La persona del jefe de la misión, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión, es inviolable. Ni el jefe de la misión ni esos miembros podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto (...)."</p> <p>Art. 29. "1. La residencia particular del jefe de la misión, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión, gozará de la misma</p>

		<p>inviolabilidad y protección que los locales de la misión. 2. Los documentos, la correspondencia y, (...) los bienes del jefe de la misión o de los miembros del personal diplomático de la misión gozarán igualmente de inviolabilidad”.</p>
	<p>Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos</p>	<p>Art. 14. “Los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes. Esta inviolabilidad se extiende:</p> <p>a) A todas las clases de funcionarios diplomáticos;</p> <p>b) A todo el personal oficial de la misión diplomática;</p> <p>c) A los miembros de la respectiva familia que viven bajo el mismo techo;</p> <p>d) A los papeles, archivos y correspondencia”.</p>
<p>Inmunidad de Jurisdicción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Penal - Civil - Administrativa 	<p>Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas</p>	<p>Art. 31. “1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa (...); 2. El agente diplomático no está obligado a testificar (...); 4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante”.</p>
	<p>Convención Sobre Misiones Especiales</p>	<p>Art. 31. “1. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. 2. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor (...). 3. Los representantes del Estado que envía en la misión especial o los miembros del personal diplomático de ésta no estarán obligados a testificar (...) 4. La inmunidad de jurisdicción de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta no los eximirá de la jurisdicción del Estado que envía”.</p>
	<p>Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones</p>	<p>Art. 30. “1. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped (...). 3. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no están</p>



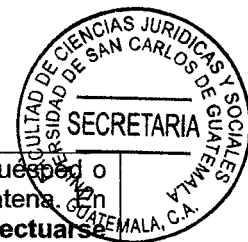
	<p>Internacionales de Carácter Universal</p>	<p>obligados a testificar. 4. La inmunidad de jurisdicción del jefe de misión y de los miembros del personal diplomático de la misión en Estado huésped no les exime de la jurisdicción del Estado que envía”.</p>
	<p>Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos</p>	<p>Art. 19. “Los funcionarios diplomáticos están exentos de toda, jurisdicción civil, o criminal del Estado ante el cual se encuentran acreditados, no pudiendo, salvo en caso en que debidamente autorizados por su gobierno, renuncien a la inmunidad, ser procesados y juzgados sino por los tribunales de su Estado”.</p> <p>Art. 20. “La inmunidad de jurisdicción sobrevive a los funcionarios diplomáticos en cuanto a las acciones que con ella se relaciona. En relación a las otras, sin embargo, no puede ser invocada, sino mientras duren sus funciones”.</p> <p>Art. 21. “Las personas que gocen de inmunidad de jurisdicción pueden rehusar comparecer como testigos ante los tribunales territoriales”.</p>
<p>Inmunidad de Ejecución</p>	<p>Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas</p>	<p>Art. 31. “(...) 3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo los casos previstos (...) y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia”.</p> <p>Art. 32. “(...)4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia”.</p>
	<p>Convención Sobre Misiones Especiales</p>	<p>Art. 31. “(...)4. Los representantes del Estado que envía en la misión especial o los miembros del personal diplomático de ésta no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo los casos previstos (...) y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su alojamiento”.</p> <p>Art. 41. “(...)4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la</p>



		<p>ejecución del fallo, para la cual será necesaria una nueva renuncia”.</p>
	<p>Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal</p>	<p>Art. 30. “(...) 2. El jefe de misión y de los miembros del personal diplomático no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo los casos previstos (...) y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia”.</p> <p>Art. 31. “(...) 4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.”</p>
<p>Privilegios Fiscales</p>	<p>Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas</p>	<p>Art. 23. “1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados”.</p> <p>Art. 34. “El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, (...)”.</p>
	<p>Convención Sobre Misiones Especiales</p>	<p>Art. 33. “Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, personales o reales, nacionales, regionales o municipales, (...)”.</p>
	<p>Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal</p>	<p>Art. 33. “El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán exentos de los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, (...)”.</p>
	<p>Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos</p>	<p>Art. 18. “Los funcionarios diplomáticos estarán exentos en el Estado donde estuvieren acreditados:</p>



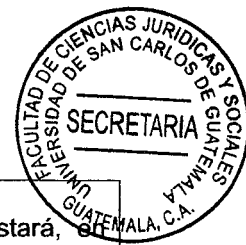
		<ol style="list-style-type: none"> 1. De todos los impuestos personales, sean nacionales o locales; 2. De todos los impuestos territoriales sobre el edificio de la Misión, cuando pertenezca al gobierno respectivo; (...)."
Privilegios Aduaneros	Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas	<p>Art. 36. "1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, (...). 2. El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las excepciones mencionadas (...), u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado".</p>
	Convención Sobre Misiones Especiales	<p>Art. 35. "1. El Estado receptor, dentro de los límites de las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos (...). 2. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas (...) u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tal caso, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia del interesado o de su representante autorizado".</p>
	Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal	<p>Art. 35. "El Estado huésped, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, (...). 2. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas (...) u objetos cuya importación o exportación esté</p>



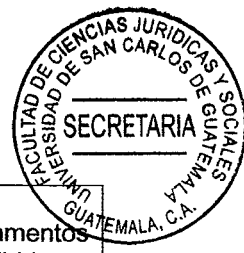
		prohibida por la legislación del Estado huésped o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tales casos, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia de la persona que goce la exención o de su representante autorizado ".
	Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos	Art. 18. "Los funcionarios diplomáticos estarán exentos en el Estado donde estuvieren acreditados: (...) 3. De los derechos de aduana sobre los objetos destinados a uso oficial de la Misión, o al uso personal del funcionario diplomático o de su familia ".
Facilidad de Entrada y Salida del Estado Receptor	Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas	Art. 44. "El Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible . En especial, deberá, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes".
	Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal	Art. 20. "1. El Estado huésped dará a la misión todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones ". Art. 41. "El Estado huésped deberá, si se lo solicita el Estado que envía, dar a éste facilidades para retirar los bienes y archivos de la misión del territorio del Estado huésped ".
	Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos	Art. 25. "(...) se concederá un plazo razonable al funcionario diplomático, al personal oficial de la misión y a las respectivas familias para abandonar el territorio del Estado , siendo deber del gobierno ante el cual estuvo el funcionario acreditado, cuidar durante ese tiempo porque ninguno de ellos sea molestado ni perjudicado en su persona o bienes".
	Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas	Art. 21. "1. El Estado receptor deberá, facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión , o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera. 2.



Facilidad de Residencia		<p>Quando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros".</p>
	Convención Sobre Misiones Especiales	<p>Art. 23. "El Estado receptor ayudará a la misión especial, si ésta lo solicita, a conseguir los locales necesarios y a obtener alojamiento adecuado para sus miembros".</p>
	Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal	<p>Art. 21. "1. El Estado huésped y la Organización ayudarán al Estado que envía a obtener en condiciones razonables los locales necesarios para la misión en el territorio del Estado huésped. Cuando sea necesario, el Estado huésped facilitará de conformidad con sus leyes la adquisición de esos bienes. 2. Cuando sea necesario, el Estado huésped y la Organización ayudarán también a la misión a obtener en condiciones razonables alojamiento adecuado para sus miembros".</p>
Exención de Prestación de Servicios Personales al Estado Receptor	Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas	<p>Art. 35. "El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones ya alojamientos militares".</p>
	Convención Sobre Misiones Especiales	<p>Art. 34. "El Estado receptor deberá eximir a los representantes del Estado que envía en la misión especial y a los miembros del personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones las contribuciones y los alojamientos militares".</p>
	Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal	<p>Art. 34. "El Estado huésped deberá eximir al jefe de la misión y a los miembros del personal diplomático de la misión de toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza, y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares".</p>



<p>Exención de la Aplicación sobre Seguridad Social</p>	<p>Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas</p>	<p>Art. 33. "(...) el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestado al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor".</p>
	<p>Convención Sobre Misiones Especiales</p>	<p>Art. 32. "(...) los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad que estén vigentes en el Estado receptor".</p>
	<p>Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal</p>	<p>Art. 32. "(...) el jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado huésped".</p>
<p>Exención de la Aplicación a la Legislación relativa a la Adquisición de la Nacionalidad</p>	<p>Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>Protocolo Facultativo sobre adquisición de nacionalidad</p>	<p>Art. II. "Los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, no adquieren la nacionalidad de dicho Estado por el solo efecto de su legislación".</p>
	<p>Convención Sobre Misiones Especiales</p>	<p>Art. 10. "1. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía".</p>
	<p>Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal</p>	<p>Art. 73. "1. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión, el jefe de delegación, los otros delegados y los miembros del personal diplomático de la delegación, el jefe de delegación de observación, los otros delegados observadores y los miembros del personal diplomático de la delegación de observación habrán de tener en principio la nacionalidad del Estado que envía".</p>



Libertad de Circulación	Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas	Art. 26. "Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido y reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio ".
	Convención Sobre Misiones Especiales	Art. 27. "Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión especial la libertad de circulación y de tránsito por su territorio en la medida necesaria para el desempeño de las funciones de la misión especial".
	Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal	Art. 26. "Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado huésped garantizará la libertad de circulación y de tránsito por su territorio a todos los miembros de la misión y a los miembros de sus familias que formen parte de sus casas ".

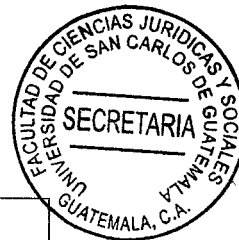


ANEXO II

REGULACIÓN DE LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO

Cuerpo Normativo	Artículo	Inmunidad o Privilegio
Constitución Política de la República de Guatemala	Art. 144. "Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de los funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados".	Exención de la Aplicación a la Legislación relativa a la Adquisición de la Nacionalidad
Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala Decreto No. 86-73	Art. 59. "Las Misiones Diplomáticas y los Agentes Diplomáticos gozarán en el territorio de la República de cuantas inmunidades y privilegios les reconoce el derecho internacional, la ley guatemalteca y los convenios vigentes."	Reconocimiento de las inmunidades y privilegios en general
	Art. 61. "La Dirección de Protocolo proporcionará a los Agentes Diplomáticos, adjunto a la Cédula Diplomática, licencia especial para conducir automóvil , siempre que probaren que han gozado de tal permiso en el país acreditante o que tienen la habilidad necesaria para conducir. La Dirección de Protocolo entregará a las misiones diplomáticas, en forma gratuita, un juego de placas especiales para circulación de los automóviles ingresados en régimen de franquicia, propiedad de la Misión y de los funcionarios de rango diplomático de la misma."	Libertad de Circulación
	Art. 65. "Si fuera necesario tomar declaración de un Agente Diplomático extranjero residente en Guatemala, se dirigirá el Juez, por el órgano respectivo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien pasará nota al Agente Diplomático extranjero a fin de que declare por informe si lo juzga conveniente."	Inmunidad de Coerción de la Persona del Agente Diplomático
	Art. 69. "Conforme a la base de la más estricta reciprocidad, los Jefes de Misión gozarán de franquicia aduanera para efectos de su uso o consumo personal	Privilegios Aduaneros

	<p>y de los demás miembros del personal diplomático que completan la Misión y sus familiares (...)."</p> <p>Art. 74. "El Agente Diplomático y su familia estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, salvo las excepciones establecidas en la ley y en los convenios vigentes, en cuyo caso la inspección se efectuará en presencia del Agente Diplomático o de su representante autorizado".</p>	
<p>Código Procesal Civil y Mercantil</p> <p>Decreto Ley 107</p>	<p>Art. 153. "Si fuere preciso tomar declaración a un miembro del Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, se dirigirá el juez por el órgano respectivo al ministro de Relaciones Exteriores, quien pasará nota al diplomático extranjero, para que dé su declaración por informe, si lo tiene a bien, salvo que el diplomático se presentare voluntariamente al Tribunal a dar su declaración."</p>	<p>Inmunidad de Coerción de la Persona del Agente Diplomático</p>
<p>Código Penal</p> <p>Decreto No. 17-73</p>	<p>Art. 169. "Sólo pueden ser perseguidos por acusación de la parte agraviada, los delitos de calumnia, injuria o difamación, salvo cuando la ofensa se dirija contra funcionario, autoridad pública o instituciones del Estado. Para este efecto, también se reputan autoridad los jefes de Estado o los representantes diplomáticos de naciones amigas o aliadas y las demás personas que, según las reglas del Derecho Internacional, deben comprenderse en esta disposición. En este caso, sólo podrá procederse a excitativa del Ministerio Público."</p> <p>Art. 217. "Violación de correspondencia y papeles privados. (...)."</p> <p>Art. 218. "Sustracción, desvío o supresión de correspondencia. (...)."</p> <p>Art. 219. "intercepción o reproducción de comunicaciones. (...)."</p> <p>Art. 220. "Agravación específica. Las sanciones señaladas para los hechos delictuosos definidos en los tres artículos que preceden, serán de prisión de seis meses a tres años, en los siguientes casos: (...) 2. Si se tratare de asuntos oficiales (...)."</p>	<p>Inmunidad de Coerción de la Persona del Agente Diplomático</p> <p>Inviolabilidad de Documentos y Correspondencia del Agente Diplomático</p>



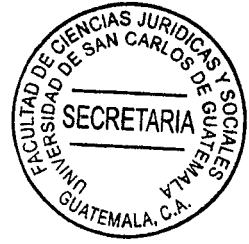
	<p>Art. 374. "Violación de Inmunities. Quien violare las inmunities del jefe de un Estado extranjero o de un representante diplomático ante el gobierno de la República, será sancionado con prisión de seis meses a tres años."</p>	<p>Inmunities en general</p>
<p>Código Procesal Penal</p> <p>Decreto No. 51-92</p>	<p>Art. 208. "Tratamiento especial. No serán obligados a comparecer en forma personal, pero sí deben rendir informe o testimonio bajo protesta: (...) 2) Los representantes diplomáticos acreditados en el país salvo que deseen hacerlo."</p> <p>Art. 209. "Modalidades de recepción. (...) A los diplomáticos les será comunicada la solicitud a través del Ministerio de Relaciones exteriores, por medio de la Presidencia del Organismo Judicial. En caso de negativa, no podrá exigírseles que presten declaración."</p>	<p>Inmunity de Coerción de la Persona del Agente Diplomático</p>
<p>Ley de Migración</p> <p>Decreto No. 95-98</p>	<p>Art. 2. "Las disposiciones de la presente ley son de orden público y su observancia se extiende a todas las personas nacionales y extranjeras, exceptuándose a los funcionarios diplomáticos (...) mientras permanezcan en sus funciones, quienes estarán sujetos a la ley y a las disposiciones de los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales de los que Guatemala sea parte".</p> <p>Arts. 56 y 84. Regula la emisión de pasaportes y visas diplomáticas, respectivamente.</p>	<p>Facilidad de entrada y salida del Estado receptor</p>
<p>Ley del Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Decreto No. 27-92</p>	<p>Art. 7. "De las exenciones generales. Están exentos del impuesto establecido en esta ley: (...) d) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, y las personas a que se refiere la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad. (...)".</p> <p>Art. 8. "De las exenciones específicas. No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas: (...) 5. Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, así como los agentes diplomáticos, los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares, incluidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan</p>	<p>Privilegios Fiscales</p>

	dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad. (...)"	
<p>Ley de Actualización Tributaria</p> <p>Decreto No. 10-2012</p>	<p>(IMPUESTO SOBRE LA RENTA)</p> <p>Art. 70. "Rentas exentas. Está exentas del impuesto: (...) 3. Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad. (...)"</p> <p>(IMPUESTO ESPECÍFICO A LA PRIMERA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES)</p> <p>Art. 112. "Exenciones. Están exentos de la obligación del pago del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, no así de la obligación de inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos, las entidades y organismos siguientes: (...) 4. Las Misiones Diplomáticas y sus funcionarios extranjeros. (...)"</p>	
<p>Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles</p> <p>Decreto No. 15-98</p>	<p>Art. 12. "Exenciones. Para los efectos del presente impuesto, están exentas por los bienes inmuebles que posean, las entidades siguientes: (...) 2. Las Misiones Diplomáticas y Consulares de los países con los que Guatemala mantenga relaciones, siempre que exista reciprocidad. (...)"</p>	
<p>Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo</p> <p>Decreto No. 38-92</p>	<p>Art. 5. "Exenciones. Están exentos de la aplicación del impuesto a que se refiere esta Ley, los productos afectos destinados a: (...) b) Las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones otorguen igual tratamiento como reciprocidad. (...)"</p>	



<p>Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos</p> <p>Decreto No. 70-94</p>	<p>Art. 21. Están exentos del impuesto de circulación de vehículos. (...) 3. Las Misiones Diplomáticas y sus funcionarios extranjeros, que utilizarán placas con siglas "CD". (...).</p>	<p>Privilegio Fiscal y Libertad de Circulación</p>
<p>Libera de Derechos de Importación por Vehículo al año a las Misiones Diplomáticas y sus respectivos Jefes</p> <p>Decreto No. 1166</p>	<p>Art. 1. "Las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República y sus respectivos jefes podrán importar o comprar en las agencias autorizadas o a otro diplomático, libre de derechos de importación, derechos consulares y demás impuestos, un automóvil (coche automóvil, jeep, station wagon o cualquier otro similar) cada año. Los demás funcionarios de dichas Misiones podrán adquirir uno cada dos años, en las mismas condiciones. (...)"</p>	<p>Privilegios Aduaneros</p>
<p>Decreto No. 616</p>	<p>Art. 1. "Los Estados con quienes Guatemala sostenga relaciones diplomáticas y entidades que tengan reconocida personalidad jurídica en el orden internacional, podrán, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, adquirir inmuebles con destino exclusivo a la instalación de oficinas de sus misiones permanentes acreditadas ante el gobierno de Guatemala y para residencias de los principales funcionarios de aquellas. Salvo las limitaciones que establece la Constitución".</p>	<p>Facilidad de Residencia</p>





BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Primer curso de derecho internacional público**. México: Ed. Porrúa, 1983.

BURGOS RÓDENAS, Pedro. **Las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales: la convención de Viena de 14 de marzo de 1975 sobre la representación de los estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal**. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. Madrid, España: (s.e), 2015.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1993.

CAHIER, Philippe. **Derecho diplomático contemporáneo**. Madrid, España: Ed. Rialp, 1965.

CALDUCH, Rafael. **Dinámica de la sociedad internacional**. Madrid España: Ed. CEURA, 1993.

CALDUCH, Rafael. **Relaciones internacionales**. Madrid, España: Ed. Ediciones Ciencias Sociales, 1991.

DE ERICE Y O'SHEA, José Sebastian. **Derecho diplomático**. Madrid, España: Ed. Gráficas González, 1954.

ERNESTO RICHTER, Marcelo Pablo. **Diccionario de derecho constitucional**. Guatemala: (s.e), 2009.

GOMEZ DE LA TORRE, Jose María. **Derecho diplomático**. Quito, Ecuador: (s.e), 1968.

http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0026.p
df. (Consultado: 7 de abril de 2020).



<https://www.minex.gob.gt/DirectorioPaisesRelacion.aspx>. (Consultado: 18 de abril de 2020)

<https://www.protocolo.org/ceremonial/protocolo-diplomático/conclusión-de-las-misiones-diplomáticas-y-consulares-i-.html>. (Consultado: 1 de mayo de 2020)

<https://dle.rae.es/inmune?m=form>. (Consultado: 6 de mayo de 2020).

<https://dle.rae.es/privilegio>. (Consultado: 6 de mayo de 2020)

https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_98.pdf. (Consultado: 6 de mayo de 2020).

<http://bibliotecadigital.fgv.br/ojs/index.php/rcp/article/viewFile/59972/58291>. (Consultado: 26 de mayo de 2020)

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/2994> (Consultado: 21 de julio de 2020)

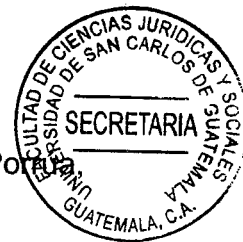
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>. (Consultado: 2 de agosto de 2020)

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-151097>. (Consultado: 2 de enero de 2021)

JARA RONCATI, Eduardo. **La función diplomática**. Santiago, Chile: Proyecto de Cooperación con los Servicios Exteriores de América Latina, 1989.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho diplomático y consular**. Guatemala: Ed. Maya' Wuj, 2007.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala: Ed. Maya' Wuj, 2014.



LION DEPETRE, Jose. **Derecho diplomático**. México: Ed. Librería de Manuel Porrúa, 1952.

MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio. **Derecho guatemalteco de los tratados internacionales**. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, 2013.

MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio. **Manual de integración regional**. Guatemala: Cara Parens, Universidad Rafael Landívar, 2013.

MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio. **Derecho internacional público: nociones generales, sus fuentes y un estudio especial de los actos unilaterales de voluntad de los Estados como una de sus fuentes principales**. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, 2014.

MONZÓN ROJAS, Irma Rebeca. **Servicio exterior, inmunidades y privilegios**. Cuaderno de estudio 123. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, 2013.

PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Jaime. **Derecho de inmunidad diplomática**. México: Ed. Trillas, 1985.

RAMELLA, Pablo Antonio. **La internacional católica: las normas de derecho internacional público en el derecho constitucional**. Argentina: Ed. Uribe Yanzon, 1938.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. **Derecho internacional público**. México: Ed. Porrúa, 1991.

SEPÚLVEDA, César. **Derecho internacional**. México: Ed. Porrúa, 2009.

VALDÉS, Raúl y Enrique Loaeza Tovar. **Terminología usual en las relaciones internacionales. Volumen 3, Derecho diplomático y tratados**. México: Acervo histórico diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1993.



VIDA Y SAURA, Ginés. **Tratado de derecho diplomático: contribución al estudio sobre los principios y usos de la diplomacia moderna.** Madrid, España: Ed. Reus, 1925.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, Estados Unidos, 1945.

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Bogotá, Colombia, 1948.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Decreto 616. Congreso de la República de Guatemala, 1949.

Ley de Actualización Tributaria. Decreto 10-2012 del Congreso de la República, 2012.

Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala. Decreto 86-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Migración. Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.



Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Decreto 70-94 del Congreso de la República, 1994.

Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo. Decreto 38-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala. Decreto Ley 148, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Libera de Derechos de Importación por Vehículo al año a las Misiones Diplomáticas y sus respectivos jefes. Decreto 1166 del Congreso de la República de Guatemala, 1957.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acuerdo gubernativo 415-2003, 2003.

Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos. Organización de los Estados Americanos, La Habana, Cuba, 1928.

Convención Sobre Misiones Especiales. Organización de las Naciones Unidas, New York, Estados Unidos, 1969.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Organización de las Naciones Unidas. Viena, Austria, 1980.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Organización de las Naciones Unidas. Viena, Austria, 1964.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Organización de las Naciones Unidas, Viena, Austria, 1967.

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con los Organizaciones Internacionales de Carácter Universal. Viena, Austria, 1975.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Organización de Naciones Unidas, San Francisco, Estados Unidos, 1945.

Protocolo de Tegucigalpa. Tegucigalpa, Honduras, 1991.